



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Zamora Anaya.	5215
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Martínez Coria.	5216
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Dolores San Román Ruiz.	5217
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Leonor Montaña Arredondo.	5219

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la parcela 8 del ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro.	5220
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio de Corregidora, Qro.	5223
Fe de erratas al Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2006, mediante el cual se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio de Corregidora, Qro.	5227
Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.	5229
Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 609,173.00 m2, ubicado en la calle principal de la localidad de Carranza, Huimilpan, Qro.	5264

- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875222025, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 1,223,040.00 m², ubicado sobre la carretera estatal 411 km. 8+000 de la localidad de Apapátaro municipio de Huimilpan, Qro. **5267**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Industrial, para las parcelas con claves catastrales 080403866340129 y 080403866340130, con una superficie total de 46,744.45 M², ubicadas en la carretera estatal 431 a la altura del km. 6+400 de la localidad de San Antonio la Galera de este municipio de Huimilpan, Qro. **5269**
- Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio. **5271**
- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios para tres predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amazcala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **5277**
- Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 a 300 hab/ha para el predio ubicado en Avenida del 57 Número 77-A, Delegación Centro Histórico. **5283**
- Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada "Boulevard La Nación" desarrollada en parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como "Desarrollo Urbano Centro Norte", Delegación Epigmenio González. **5287**
- Modificación de los Considerandos 4.1, 4.2 y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro., ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto. **5292**
- Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la permuta de un predio propiedad particular por una fracción de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y Reconocimiento de la continuación de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **5294**
- Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento Fundadores, ubicado en este municipio, San Juan del Río, Qro. **5297**
- Acuerdo relativo a la autorización de ventas provisionales de la 2ª y 3ª etapa del fraccionamiento de vivienda institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **5300**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**5304**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JUAN ZAMORA ANAYA**, de 74 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, número 01211, quien prestó su servicio por **20 años 1 mes** al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro COBAQ, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de mayo de 2006, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128,

138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, al **C. JUAN ZAMORA ANAYA**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ZAMORA ANAYA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. JUAN ZAMORA ANAYA**, quien se desempeñaba como Vigilante en el Plantel 2 de Amealco Qro., asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,408.91 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 91/100 M. N.)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Zamora Anaya; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que a la **C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORIA**, de 72 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Morelos, Michoacán, asentada en el libro número 0184, quien prestó su servicio por **20 años 6 meses 14 días** a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de marzo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, a la **C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORIA**, por la cantidad correspondiente al **65 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORIA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORIA**, quien se desempeñaba como Oficial Administrativo, adscrito a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,001.50 (OCHO MIL UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **65 por ciento** del último salario devengado más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Martínez Coria; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUIZ**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de El Marques, Querétaro, asentada en el libro número 002, quien prestó su servicio por **21 años** a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de marzo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, al **C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUIZ**, por la cantidad correspondiente al **65 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUIZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUIZ**, quien se desempeñaba como custodio, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,714.15 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **65 por ciento** del último salario devengado más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Dolores San Román Ruiz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del

Estado, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que a la **C. MA. LEONOR MONTAÑO ARREDONDO**, de 66 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de San Felipe, Guanajuato, asentada en el libro número 02, quien prestó su servicio por **20 años 7 meses** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, a la **C. MA. LEONOR MONTAÑO ARREDONDO**, por la cantidad correspondiente al **65 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. LEONOR MONTAÑO ARREDONDO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláu-

sula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. MA. LEONOR MONTAÑO ARREDONDO**, quien se desempeñaba como Intendente, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,953.95 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **65 por ciento** del último salario devengado más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Leonor Montaña Arredondo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO **JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **17 (DIECISIETE) DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO**

POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar,

controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

3.- que con fecha 21 de enero de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 0067/2005, expediente USM-010/05, otorgó dictamen de uso de suelo factible para desarrollar el Fraccionamiento denominado Misión San José, que contará con un máximo de 374 viviendas.

4.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis), de marzo del 2005, (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el acuerdo que autoriza la Nomenclatura para el fraccionamiento denominado Misión San José.

5.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2005, (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m2 y donde se ubicarán 374 viviendas.

6.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosaban de la siguiente manera:

Área Vendible	32,905.895 m2	55.59 %
Área de Donación	10,416.348 m2	16.70 %
Área de Vialidades	15,862.891 m2	27.71 %
Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00 %

7.- Que dentro del Acuerdo Tercero de la referida sesión se indican los impuestos por Superficie Vendible y Licencia por Fraccionar del desarrollo, mimosa que fueron cubiertos mediante los recibos Oficiales número 102663 E y 101888 E, respectivamente, de fechas 30 de marzo de 2005 y 22 de marzo de 2005, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

8.- Que dentro del mismo punto se establece el pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, el cual fue cubierto por el desarrollador tal y como consta en recibo Oficial número 101887 E de fecha 22 de marzo de 2005, expedido por la Tesorería Municipal.

9.- Que dentro del Acuerdo Cuarto de la Sesión de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2005, se estableció como obligación para el desarrollador transmitir a favor del Municipio de Corregidora las siguientes superficies: 2,336.776 m² por concepto de Áreas Verdes; 8,079.57 m² por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y 15,862.891 m² por concepto de vialidades, obligación que fue cumplida tal y como se desprende de la Escritura Pública número 10,001, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara, Notario Público de la Notaría número 18 y registrada mediante el folio Real No. 175166/1, del 16 de junio de 2005, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

10.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el acuerdo que autoriza la construcción de ocho viviendas más en el fraccionamiento Misión San José, específicamente dentro del condominio ubicado en la manzana 41, lote 44 del citado desarrollo, a fin de modificarse de 374 a 382 viviendas.

11.- Que con fecha 23 de marzo de 2006, el Ing. Luis Miguel Rivas López, en su calidad de Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para la relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, para lo cual en fecha 30 de mayo de 2006 el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/AT/109/2006, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable opinión técnica sobre el particular.

12.- En razón de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número SEDESU 1053/06 de fecha 28 de junio de 2006 emite Dictamen Técnico signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, donde considera técnicamente factible se autorice la relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, condicionado a obtener la factibilidad de agua para las ocho viviendas agregadas, así como presentar los proyectos modificados y aprobados por las instancias correspondientes de agua potable, drenaje, sanitario, drenaje pluvial, electrificación y alumbrado público, en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

13.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2005.	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,905.895 m ²	32,805.895 m ²	55.59 %
Área Vialidad	15,862.891 m ²	15,862.891 m ²	27.71 %
Área de donación	10,416.348 m ²	10,416.348 m ²	16.70 %
Área total del terreno	59,185.134 m ²	59,185.134 m ²	100.00 %

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 m², para quedar como sigue:

	RELOTIFICACIÓN propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
Área Vendible	32,805.895 m ²	55.59 %
Área Vialidad	15,862.891 m ²	27.71 %
Área de donación	10,416.348 m ²	16.70 %
Área total del terreno	59,185.134 m ²	100.00 %

SEGUNDO.- Derivado de la tabla anterior se observa que las superficies del fraccionamiento no han sido modificadas, sin embargo la lotificación presentada, cuenta con un aumento de 8 viviendas en la manzana 41 lote 44 del desarrollo en comento, por lo tanto existe una modificación en cuanto al número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento que será de 374 a 382.

TERCERO.- Debido a que en el proyecto autorizado no se hacen ajustes en las áreas de donación, áreas de equipamiento, vialidades y superficie vendible, los montos generados por concepto de impuestos y derechos han quedado cubiertos con los pagos efectuados hasta esta fecha, tal y como se desprende de los considerandos séptimo, octavo y noveno del presente acuerdo.

CUARTO.- El desarrollador en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente acuerdo deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal los proyectos modificados y aprobados por las instancias correspondientes de agua potable, dre-

naje sanitario, drenaje pluvial, electrificación y alumbrado público.

QUINTO.- La relotificación que autoriza el presente acuerdo, queda condicionada a que el desarrollador pueda obtener la factibilidad de agua para las ocho viviendas agregadas en la manzana 41 lote 44 del desarrollo en comento.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno de Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Luis Miguel Rivas López.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 17 DE JULIO DE 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CO-

RREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DE VIENA", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,723.90, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DE VIENA", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,723.90, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., se constituyó mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

2.- El C. Martín Mendoza Villa, acredita su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

3.- La Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., acredita la propiedad del inmueble en cuestión, mediante el Contrato de Compra-venta celebrado con la C. Isabel Arreola Vega en fecha 16 de enero de 2004.

4.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el cambio de uso de suelo del predio que perteneció a una fracción del rancho San Isidro Los Olvera, con una superficie de 72,408.05 m2.

5.- Que en fecha 11 de octubre de 2004, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, emite constancia a favor del C. Martín Mendoza Villa, en su carácter de apoderado legal de la asociación denominada "Unidad Popular Queretana" A.C., referente a la compraventa que tienen celebrada con la C. Isabel Arreola Vega, respecto del terreno que perteneció a una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, en este Municipio.

6.- Que en fecha 03 de noviembre de 2004, mediante oficio SEDESU 1812/2004, expediente USM-319/04, se otorga a Unidad Popular Queretana A.C., Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de 309 lotes.

7.- Que en fecha 05 de noviembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorga a Unidad Popular Queretana A.C. modificación ha visto bueno, para ubicar un fraccionamiento de 322 áreas para vivienda unifamiliar.

8.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 en fecha 30 de septiembre de 2003, el predio en comento, es susceptible al desarrollo Habitacional, ya que se considera como zona habitacional con Densidad de 220 Hab/ha.

9.- Que en fecha 11 de mayo de 2006, el C. Martín Mendoza Villa, en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana A.C., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 61,723.90.

10.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/874/2006 de fecha 24 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 61,723.90.

11.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

USOS	SUPERFICIE m2	PORCENTAJES %
HABITACIONAL	39,601.67	64.16
DONACIÓN	6,182.83	10.02
VIALIDADES	15,939.40	25.82
TOTAL	61,723.90	100.00

12.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 50% cincuenta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Bosques de Viena", por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$1'313,822.15 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 15/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Bosques de Viena", que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Unidad Popular Queretana A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 61,723.90 m2.

SEGUNDO.- Se autoriza a Unidad Popular Queretana A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Bosques de Viena".

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Unidad Popular Queretana A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

*** Impuesto por Superficie Vendible**

39,601.67 m2 x \$ 5.039	\$ 199,552.81
25% adicional	\$ 49,888.20
TOTAL	\$ 249,441.01

***Licencia para Fraccionar**

39,601.67 m2 x \$ 2.2905	\$ 90,707.62
25% adicional	\$ 22,676.90
TOTAL	\$ 113,384.52

*** Derecho Por Supervisión**

\$2'021,264.86 x \$ 1.5%	\$ 30,318.97
25% adicional	\$ 7,579.74
TOTAL	\$ 37,898.71

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades, Unidad Popular Queretana A.C. deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 6,182.83 m2 por concepto de 10% de área de donación y 15,939.40 m2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del promotor de mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

ro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

SEXTO.- El Desarrollador deberá procurar la instalación de servicios de infraestructura básica y cableado de manera oculta sobre las vialidades proyectadas.

SÉPTIMO.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

OCTAVO.- Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y avalado por el perito Ing. Gustavo Andrade Ostendi, así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación; las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

NOVENO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

DÉCIMO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización Número 153/2005 de fecha 01 de abril de 2005, emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones que emita la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios y proyectos de aprobación, así mismo atender las obligaciones que señale la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado a través de su manifestación de impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo

Sustentable Municipal, los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

DÉCIMO CUARTO.- Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEXTO.- Con referencia a los Resolutivos Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$1'313,822.15 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 15/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Bosques de Viena".

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Unidad Popular Queretana A.C.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a Unidad Popular Queretana

A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa.

Corregidora, Qro., a 26 de Mayo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.---

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2006, POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DE VIENA"**, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,723.90.,

MISMO QUE SE TRASCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2006, POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DE VIENA", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,723.90., Y

CONSIDERANDO

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo del 2006, este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 61,723.90, mismo que su **Resolutivo Tercero Dice:**

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Unidad Popular Queretana, A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

***Impuesto por Superficie Vendible**

39,601.67 m2 x \$ 5,039	\$ 199,552.81
25% adicional	\$ 49,888.20
TOTAL	\$ 249,441.01

***Licencia para Fraccionar**

39,601.67 m2 x \$2,2905	\$ 90,707.62
25% adicional	\$ 22,676.90
TOTAL	\$ 113,384.52

***Derecho Por Supervisión**

\$2'0210,264.86 x 1.5%	\$ 30,318.97
25% adicional	7,579.74
TOTAL	\$ 37,898.71

2.- Que con fecha 28 de Junio del 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. SEDESU-436/2006, de fecha 28 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante el cual remite la opinión Técnica No. SEDESU/104/2006, y de la cual se desprende la necesidad de someter a la consideración del H. Ayuntamiento la fe de erratas al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de mayo del 2006, por el cual este H. Ayuntamiento aprobó el la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 61,723.90, para quedar como sigue:

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Unidad Popular Queretana, A.C.,

deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

***Impuesto por Superficie Vendible**

39,601.67 m2 x \$ 0.9162	\$ 36,283.05
25% adicional	\$ 9,070.76
TOTAL	\$ 45,353.81

***Licencia para Fraccionar**

39,601.67 m2 x \$ 0.36648	\$ 14,513.22
25% adicional	\$ 3,628.30
TOTAL	\$ 18,141.52

***Derecho Por Supervisión**

\$2'0210,264.86 x 1.5%	\$ 30,318.97
25% adicional	7,579.74
TOTAL	\$ 37,898.71

TERCERO.- Lo anterior se desprende de que dicho fraccionamiento se considera como un fraccionamiento de urbanización progresiva, dadas sus características de urbanización, lote tipo proyectado y mecanismos de auto construcción, tal y como se desprende de los documentos de referencia, por lo cual dicha denominación se deberá tener por puesta en todos y cada uno de las partes del Acuerdo de referencia en el que se hable de Fraccionamiento de tipo Residencial Medio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de éste H. Ayuntamiento la siguiente:

FE DE ERRATAS

PRIMERO.- Se autoriza la Fe de Erratas al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de mayo del 2006, por lo cual este H. Ayuntamiento aprobó el la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 61,723.90, en los términos que se precisan en el considerando Segundo del presente.

SEGUNDO.- En todas y cada una de las partes del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de mayo del 2006, en el que se autorizo la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Bosques de Viena", ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 61,723.90, donde se estable-

ció que era de tipo residencial medio, se deberá entender en lo subsiguiente que es de **Urbanización Progresiva**.

TERCERO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Unidad Popular Queretana A.C.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Fi-

nanzas del Municipio y a Unidad Popular Queretana A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 21 Agosto del 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

"El C. Mario Vázquez Moran, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y 30, fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO"

Que la convivencia justa libre y ordenada es un medio necesario para el fortalecimiento de la persona, por ello es por tanto obligación ineludible de todos respetar la dignidad y libertad de los demás.

Que actualmente pueblo y gobierno han estado unidos en el desarrollo de la actividad cotidiana, originada no solo por la aplicación de la norma jurídica, sino por la prestación de servicios a cargo de la administración pública Municipal.

Que las condiciones cambiantes de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestra economía, paulatinamente también fueron propiciando cambios en la reglamentación jurídica que rige la relación entre la autoridad y el particular.

Que retomando la obra de nuestros antecesores, que proyectaron sus iniciativas de leyes y reglamentos, ahora con una visión de futuro nos corresponde reformar los criterios que han sido rebasados por el apremiante paso del tiempo, lo habíamos dicho por el crecimiento demográfico y las necesidades que de ellos emanan.

Que en un orden social justo el hombre debe gozar de una base jurídica que garantice el ejercicio de sus libertades y le permita vivir con dignidad, las innovaciones que nos atañen y con llevan al gran compromiso de crear leyes y reglamentos para un mejor ordenamiento de nuestra sociedad y municipio.

Que nuestra propuesta, generada y sustentada en la investigación, trabajo y consulta especializada; en la cual se alude a las políticas vigentes de desarrollo en el ramo, adaptándolas a nuestras circunstancias, para crear un sólido apoyo al ejercicio de un buen gobierno y una mejor actuación a través de nuevos reglamentos que nos ayuden a uniformizar las disposiciones de observancia general.

Que haciendo una concatenación de todo la anterior puede afirmarse que este ordenamiento legal responde a las necesidades de nuestro tiempo brindando normas sencillas y claras al ciudadano, que le permitirá gozar de la seguridad jurídica que merece. Es por ello que este H. Ayuntamiento expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”

“Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 del mes de Agosto del 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y que en lo sucesivo se le denominara el Municipio. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 2.- El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 3.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y también esta dotado de patrimonio propio tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO III

FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- “Es fin esencial del Municipio”, lograr el bien social y el desarrollo humano de sus habitantes; y tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las Autoridades estatales y federales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rigen el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Establecer, en coordinación con las Autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- V. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;

- VII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y fomento de la calidad y compromiso laboral;
- VIII. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno; para el desarrollo social, económico y cultural de los individuos;
- IX. Establecer e impulsar programas con una visión solidaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- X. Apoyar responsablemente la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática.
- XII. Reconocer a quienes destaquen por sus Servicios a la comunidad;
- XIII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIV. Fortalecer la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su historia, tradiciones.
- XV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;
- XVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XVII. Regular el desarrollo urbano del Municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
- XVIII. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
- XIX. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública. Ofrecerán alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XX. Impulsar la Planeación estratégica de Desarrollo Municipal.
- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio lleva el nombre de Cadereyta de Montes, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

ARTICULO 7.- Heráldica del Municipio: “El escudo es de clase semi-partido y cortado, enmarcado simétricamente con figuras en forma de volutas y roleos, los puntos básicos del escudo son timbre, cabeza, punta, diestra y siniestra.

Timbre:

Se encuentra representado un maguey, que como un sol corona el escudo, en orden descendente curva sus pencas y sus raíces dan nacimiento al escudo; el maguey representa esta región, semidesértica en su mayoría

Cabeza:

Como cabeza de jefe se representa una pirámide en perspectiva y en posición simétrica y con orden de señalar la parte inferior del escudo, esta figura representa la grandeza del pasado prehispánico de Cadereyta.

Como base en cabeza de jefe y base en punta se encuentra la leyenda “CADEREYTA DE MONTES”, estos tipos corresponden a los encontrados en un grabado antiguo sobre cantera que se encuentra ubicado en el frente de la iglesia del jardín principal de donde fueron sintetizados.

Diestra:

Se encuentra en primer plano sobre un sendero un libro abierto, con la fecha de la fundación de Cadereyta y que representa la importancia de la educación como pilar del desarrollo. En segundo y tercer plano se encuentra una computadora personal y una antena parabólica que representan la tecnología al servicio del hombre y habla de un municipio actual y acorde con la evolución de la humanidad; y en un cuarto plano un cerro que corresponde en simetría con el pilancón.

Siniestra:

Se encuentra en primer plano un alfarero torneando una vasija de barro y rodeado de más vasijas que hablan de su esfuerzo y trabajo cotidiano; este hombre representa a todos los artesanos y trabajadores que forman parte de nuestra herencia cultural; en segundo plano en vista de $\frac{3}{4}$ aparece al fondo el pilancón, antigua obra hidráulica representativa de la arquitectura de Cade-reyta.

Punta:

Se encuentra en primer plano una familia unida, caminando sobre los surcos de una milpa; a sus espaldas, al fondo, en la lejanía, en segundo plano está el cerro de Min-tehé que deja ver el resplandor de los rayos de un sol matutino.

Esta imagen representa un pueblo trabajador, que es símbolo fundamental de la célula más importante de la patria, la familia.

El varón lleva un sombrero xamathí, ella viste un traje regional y con la cara al frente ven el futuro, compartiendo la responsabilidad de su familia.

Como punto base, se encuentra un cinturón, representativo de las artesanías que se elaboran en el municipio.”

CAPITULO V

DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Para llevar el registro de los acontecimientos y tradiciones del Municipio, existirá un Cronista Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El Cronista Municipal durara en su cargo los tres años de gestión de la Administración Municipal que corresponda al Ayuntamiento que lo designa y podrá ser ratificado para la siguiente gestión Administrativa Municipal, por el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Será obligación del Cronista Municipal realizar las siguientes actividades:

- I. Llevar un registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio.
- II. Elaborar y mantener actualizada la Monografía Municipal.

- III. Llevar un registro de los Monumentos, Sitios Arqueológicos, Históricos u Obras de Valor Artístico y Cultural existentes en el Territorio.
- IV. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la Cultura Municipal.
- V. Informar al Presidente Municipal, cada seis meses, sobre las actividades realizadas con motivo de su cargo.
- VI. Las demás que le señalen los Reglamentos, Disposiciones o circulares de carácter Municipal.

ARTÍCULO 11.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinara una partida especial para sufragar los gastos mínimos que se deriva de las actividades y acciones que emprenda el Cronista Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El Territorio del Municipio, conservará los límites que tengan a la fecha de expedición del presente reglamento, según sus respectivos decretos de creación o los reconocimientos que al efecto existieren y esta integrado geográficamente por zonas, que incluyen pueblos, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales, los cuales se integran en delegaciones.

CAPÍTULO II

LIMITES GEOGRÁFICOS

ARTÍCULO 13.- El Municipio limita al **Norte** con los Municipios de San Joaquín y Peñamiller y Pinal de Amoles; al **Sur** con Tecozautla del Estado de Hidalgo y el Municipio Ezequiel Montes; al **Este** con los municipios de Pacula y Zimapán del Estado de Hidalgo; al **Oeste** con los Municipios de Ezequiel Montes y Toliman.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento prevé la división territorial del Municipio en

Delegaciones y Subdelegaciones. Sin embargo, para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías política, con base en su grado de concentración demográfica y la importancia y eficiencia de los servicios públicos.

- I. Ciudad;
- II. Villa;
- III. Pueblo;
- IV. Ranchería; y
- V. Caserío.

“El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Cadereyta de Montes, lugar de residencia del Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

1. **Boyé;**
2. **El Palmar;**
3. **Bella Vista del Río;**
4. **Vizarrón;**
5. **Higuerillas;**
6. **Maconí;**
7. **La Esperanza;**
8. **El Doctor; y**
9. **Pathe.”**

LISTA DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

CABECERA MUNICIPAL COMUNIDADES

Los Llanitos
Puerto de la Concepción
Puerto del Salitre
Los Vázquez
El Demiño
San Martín Florida
Santa Bárbara
Villa Nueva
Fuentes y Pueblo Nuevo
Boxasni
Puerto del Chiquihuite
La Magdalena
Corral Blanco
Los Remedios
Llanitos de Santa Bárbara
San Antonio La Cañada
Los Maqueda
Villa Guerrero
Tziquía
La Presita
San Diego
San Gaspar

Los Ríos
Zituni
Arroyo de Zituní
El Terrero
Tzibantzá
El Rincón
El Ranchito
Rancho de Guadalupe
Santo Domingo
San Juan de la Rosa
Barrio de los barrones
Hacienda de Tovares
Barrió Los Silvestres
Los Espinos
Loma Bonita
Los Mateos
El Sauz
Hacienda de Tovares

1. LA ESPERANZA. COMUNIDADES

Adjuntitas
Agua Fría
La Carbonera
Rancho de Guadalupe
San José Tepozán
San Juan Enramadas
La Veracruz
Los Arteaga
Puerto Verde
Los Palmitos
Cerró Boludo
Rancho Nuevo
Los Arteaga

2.-EL DOCTOR. COMUNIDADES

Altamira
El Pinalito
Chavarrias
El Banthi
La Lagunita
Cerró Blanco
Los Hernández
La Adarga
Las Viguitas
Los Juárez
Mesa del Castillo
Sta. Maria de Gracia
Loma de Guadalupe
Camarones
Las Lomas
El Llano

Canoitas
 La Orduña
 La venta
 El Fiscal
 Puerto Zenthe
 La Doctorcilla
 La Calera
 El Pie del Cerro
 Los Martínez
 Mesa del Niño
 El Apartaderito
 El Sarro
 El Socavon
 El Suspiro
 El Limón
 El Aguacate
 Las Joyas
 Puerto de la Luz
 Ocotitlan
 San Bartolo
 Vega de Ramírez
 Cruz de Encino
 Loma ancha
 Loma de San Pedro del Ocote
 Loma larga
 Sierra Alta
 Cerró Blanco
 Cerró Blanco (sección dos)
 El Espolón
 Puerto del Durazno

3.-MACONÍ. COMUNIDADES

Santo Tomás
 La Mora
 El Timbre
 Los Lirios
 Los Martínez
 Rancho Viejo
 Los Piñones
 El Divino Pastor
 La Mesa
 El Devisadero
 Rancho La Luz
 Cerro Colorado
 El Huizache
 La Honda
 El Hortelano
 El Torno
 La Mojonera
 Solares
 Las Joyas
 La Blanca
 Adjuntitas
 La Luz
 Maguey Blanco

Tierra Colorada
 Casas Viejas
 Cerrito colorado
 Misión de Maconí
 Rancho La Honda (San Nicolás)

4.-VIZARRÓN. COMUNIDADES

El Coyote
 El Pulpito
 Tuna Manza
 El Membrillo
 El Banco
 La Laja
 El Soyatal
 El Sombrerete
 Amolitos
 El Yonthé
 La Rinconada
 San Javier
 El Membrillo
 Rancho Quemado
 Adjuntas de Rancho Quemado
 Culebras
 El Banco Cara de Palo
 Las Milpitas
 El Venado
 Barrio de Santiago
 La Pastilla
 La Tinaja
 La Culata
 El Tepozán
 Agua Salada
 La Haciendita
 El Jabalí
 La Florida
 Pueblo Nuevo
 Charco Frío (Bo. Guadalupe)
 Mesa de Providencia
 Rancho Nuevo Sombrerete
 Los González
 Agua de Ángel
 El Cuervo
 La Hierbabuena
 La Peña Blanca
 Las Aguas
 Arcia
 Las Nurias
 Las Peñitas
 El Carricillo
 Rancho Nuevo Sombrerete (La Garita)

5.-EL PALMAR. COMUNIDADES

Los Martínez
Las Cruces
La Nopalera
El Ranchito
Los Sánchez
La Presa

6.-BOYÉ. COMUNIDADES

Dethigá
Dovilo
Mintehé
Los Cuates

7.-BELLA VISTA DEL RÍO. COMUNIDADES

El Arbolito
Barranca del Sordo
Carricillo
Cerro Prieto
Mesa de León
La Vega
Vista Hermosa
El Yeso
Rancho Nuevo
La Lajita
Las Cuevas
El Plan
El Chivo
Santa Inez
Las Carreras
El Organal
La Hacienda

8.-HIGUERILLAS.

En esta Delegación no existe ninguna subdelegación.

9.-. PATHE. COMUNIDADES

Río Grande
Domui
Boyecito
El Chilar
Los Llanitos
Portezuelo
La Puerta
Xodhe
Xidhi
Taxhidò

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal solo pueden ser alterados:

- 1.- Por fusión de uno o mas rubros entre si para crear uno nuevo.
- 2.- Por incorporación de uno o más pueblos a la ciudad.
- 3.- Por segregación de un pueblo para construir otro.

ARTÍCULO 17.- La alteración de los límites que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, esta la apruebe y se realicen los tramites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso el decreto correspondiente.

ARTICULO 18.- Los centros de población cuya categoría de ciudad, villa o pueblo, ranchería y caserío que en el futuro serán modificados a solicitud del H. Ayuntamiento, se tendrán por incluidos en el presente reglamento, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19.- Por cada una de las categorías a las que se refiere el artículo anterior el H. Ayuntamiento Municipal nombrara las autoridades auxiliares atendiendo para ello las disposiciones contenida en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y a los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, las personas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Tendrán las pre-

rrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 21.- Son originarios, los nacidos dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 22.- Se considera vecino de un municipio, a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él, por más de seis meses.

ARTÍCULO 23.- Son Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Recibir contestación al derecho de petición, en breve término de manera fundada y motivada;
- III. Presentar quejas contra los servidores Públicos Municipales;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación Municipal.
- V. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- VI. Todos aquellos que reconozcan este Reglamento y las disposiciones de carácter federal, estatal y Municipal.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Reglamento, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón Municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de Servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio Municipal;
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten;
- V. Denunciar ante la Autoridad Municipal de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Ad-

ministración Pública Municipal o a terceros, derivado del incumplimiento del presente reglamento;

- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VII. En caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración de medio ambiente;
- IX. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- X. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XI. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación.
- XIII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal y al Ministerio Público a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y Servicios;
- XV. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XVI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares Públicos;
- XVIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles;
- XIX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XX. Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes o reglamentos;
- XXI. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas y tengan

todos los derechos que corresponden a los menores de edad; y

- XXII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público Municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.

CAPÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- Son ciudadanos del Municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio Municipal:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y

ARTÍCULO 27.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del ayuntamiento a que fueren convocados; y
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Código Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Cumplir con los cargos Públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- "El Gobierno del Municipio" está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo

depositado en el Presidente Municipal. Dentro de los regidores se nombrará un Sindico Procurador y un Síndico de Hacienda.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, Regidores Síndicos y Regidores electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretaria del ayuntamiento como instancia auxiliar, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

ARTÍCULO 33.- Serán Autoridades Auxiliares Municipales:

1. Los delegados Municipales
2. Los Sub Delegados Municipales
3. Los Jefes de Sector
4. Los Jefes de Manzana
5. Los demás que contemplen otras leyes o disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 34.- Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que determine la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente y demás reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 35.- En materia de Policía y Gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito mensualmente al Presidente Municipal sobre sugestión y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar las Funciones de orden Público que tengan expresamente conferidas por la Ley para la organización política y administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones de carácter Municipal; así

como también en aquellas que expresamente les haya conferido el Presidente Municipal.

- II. Operar eficientemente la administración y los Servicios Públicos Municipales, actuando de manera coordinada con las Estructuras Municipales de Programas y Servicios.
- III. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.
- IV. Representar a los Habitantes de su Jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- V. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales en el cumplimiento de sus Funciones.
- VI. Las demás que determinen las Leyes, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 36.- Titulares de las Autoridades Auxiliares Municipales desempeñan su cargo por un periodo de tres años y no podrán exceder del término del mando de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

Quienes hayan desempeñado algún cargo como Autoridad Auxiliar Municipal, podrá ser reelecta en su cargo para el periodo inmediato posterior.

ARTICULO 37.- Los Delegados y Subdelegados deberán poner en conocimiento inmediato de la Presidencia Municipal o de Comisión correspondiente del Ayuntamiento, todo hecho o infracción que suceda dentro de su jurisdicción, que amerita la intervención de la Autoridad Municipal, Estatal o Federal

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará por las dependencias de la administración pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previs-

tos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Los Consejos y Comités Municipales;
- IV. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Comités Municipales de Desarrollo Social;
- VIII. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- IX. Comité de Deporte Municipal.
- X. Consejo de Salud; y
- XI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá proponer y crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 43.- Los órganos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente reglamento, los reglamentos Municipales y sus propios reglamentos. Dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá por objeto regular la fundación, conservación, mejoramiento y el crecimiento de los

centros de población en el territorio del Municipio y así mejorar el funcionamiento y organización de sus espacios urbanizados y la conservación de las áreas no urbanizables.

ARTÍCULO 45.- En todo caso, los planes municipales de desarrollo urbano contendrán:

I. Las bases de congruencia con la plantación estatal;

II. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal, con bases en el análisis de:

- a) El medio rural y el uso general del suelo en su territorio;
- b) Las características de la población y su distribución en el territorio;
- c) La ubicación de los centros de población y de los demás asentamientos rurales su relación con las actividades económicas; y
- d) Las necesidades generales de la población respecto a las condiciones de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

III. La definición de los objetivos para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio;

IV. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

- a) Conformar el sistema Municipal de centros de población;
- b) Impulsar, consolidar y controlar el crecimiento de los centros de población;
- c) Consolidar y concentrar los asentamientos rurales;
- d) Construir, mejorar y ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio; y
- e) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan el equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

V. La zonificación general del territorio municipal en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, y de la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento tiene, en materia de Desarrollo Urbano la obligación de acatar las disposiciones contenidas en el Artículo 30 fracción 2 y 123 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, que regula cuestiones relativas al Desarrollo Urbano así como o referente al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y de los demás ordenamientos aplicables:

- I. Vigilar la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- II. Creación de los mecanismos de participación de grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo del Municipio.
- IV. Participar en los términos que establezcan las declaraciones respectivas en la planeación y regulación de las zonas conurbanas.
- V. Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.
- VI. Dar publicidad a los Planes de Desarrollo Urbano.
- VII. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción.
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las Zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su Historia y cultura.
- IX. Expedir el reglamento o las disposiciones Administrativas tendientes a regular la Operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 47.- Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de otorgar licencias y permi-

sos para construcción a través del Ayuntamiento y cumplir con los requisitos que establezcan.

ARTÍCULO 48.- Para cumplimiento de observancia del presente Artículo, los poblados distantes de la Cabecera Municipal, para el otorgamiento de estas licencias, es necesario el dictamen de uso de suelo en el que se señalen las condiciones que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de Vialidad.

Por otro lado, también en el Artículo 250 del Código Urbano dispone que: **“Para la construcción de obras, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, deberá obtenerse la constancia del alineamiento respectivo.”** Que se otorgue por la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 49.- La Construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedara sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 50.- Las Autorizaciones y Licencias para Fraccionamientos y Condominios, incluidos los proyectos de Urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Gobernador del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades: otorgar la autorización para realizar fraccionamiento, en los términos y condiciones a que se hace referencia en el Artículo 15 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTICULO 51.- Para emitir su autorización, el Cabildo tomara como base el Dictamen Técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Obras Públicas y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que estén totalmente satisfechos los requisitos.

ARTICULO 52.- El resolutivo de Municipalización de los fraccionamientos se soportara necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Municipal y la opinión de la Asociación de los Colonos del Centro Habitacional de que se trate.

La Municipalización es el proceso mediante el cual los servicios públicos pertenecientes a particulares, pasan a formar parte de las funciones del municipio; por iniciativa del Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios, con aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinara si las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano del Fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentra en condiciones de operación.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTICULO 54.- En materia de Ecología corresponde al Municipio la protección y mejoramiento del Medio Ambiente a través de medidas de preservación, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, de conformidad con las leyes aplicables y en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades.

ARTICULO 55.- Para la gestión Ambiental, las sociedades modernas se constituyen en un Estado de Derecho por lo cual tenemos su observancia en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, sus reglamentos y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la Sociedad, así como los esfuerzos

de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Los consejos municipales de participación social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta validación, y evaluación de los programas de acción que realice la Administración Municipal.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Municipales regularan la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, que comprende la Cabecera Municipal, las delegaciones, subdelegaciones y formas de organización comunitaria que determine el Ayuntamiento, con el objeto de propiciar la participación concertada de las organizaciones sociales, políticas, económicas y culturales del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Para la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social se atenderá a lo dispuesto por el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal es el responsable de la conducción, el desarrollo y la participación social en las esferas de su competencia.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de conformidad con los lineamientos que dicten las Autoridades federales y estatales en materia de planeación para el desarrollo.

ARTÍCULO 61.- Los consejos municipales de participación social, serán la instancia a nivel local que presentan propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEM. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integra por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

- II. Un Coordinador General que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será propuesto por el Presidente Municipal;
- IV. Un Representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
- V. Un representante del H. Congreso del Estado, en su caso;
- VI. Un Representante de los regidores del Ayuntamiento;
- VII. Los Titulares de las dependencias municipales, estatales, federales;
- VIII. Los representantes de los sectores social y privado.

Los integrantes señalados en las dos últimas fracciones VII y VIII, podrán participar a invitación del Presidente o Coordinador General, según la materia de que se trate.

CAPÍTULO III

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 63.- El Plan Municipal de Desarrollo Municipal es el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, el cual contendrá:

- I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución; y
- IV. Los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

ARTÍCULO 64.- En el Municipio la planeación para el desarrollo Municipal se llevara a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Operativo Anual, y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

ARTÍCULO 65.- Los instrumentos mencionados en el artículo que antecede, deberán elaborarse con estricto apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento mediante el resolutivo emitido en la Sesión de Cabildo, aproba-

ra los planes, programas y proyectos en lo que se establezca la planeación para el desarrollo del Municipio dentro de los primeros tres meses de su ejercicio.

ARTÍCULO 67.- El Plan Municipal de Desarrollo una vez aprobado, es obligatorio para todas las Autoridades Municipales; su aplicación deberá de realizarse de manera concurrente y coordinada con las Autoridades federales y estatales; debiendo de ser concretado con la participación de los sectores social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 68.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, el Presidente Municipal tendrá la obligación de gestionar su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 69.- El Plan Municipal de Desarrollo será tri anual, y estará vigente durante el periodo constitucional del Ayuntamiento que lo expida.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 70.- El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal se elaborará anualmente y su contenido se realizará por área administrativa.

Con base en él, se elaborara y aprobara el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal; mediante el cual se autorizan los recursos; en el se establecerán las posibilidades respectivas en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 71.- El Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe trimestral (enero, abril, julio, octubre) de los avances de las acciones contempladas.

ARTÍCULO 72.- Los Proyectos Específicos de Desarrollo podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si previamente no han sido aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en la cual se analice su contenido y se determinen los recursos financieros que se ejercerán para tal efecto.

ARTÍCULO 73.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contem-

plados por el Programa Operativo Anual o en Proyectos Específicos de Desarrollo.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio Municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que estará permitido el asentamiento de comercios en la vía pública, previo acuerdo de cabildo y su reglamento correspondiente.

Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona u organización distinta a la que legalmente esté autorizada y quien deberá identificarse expidiendo el recibo oficial correspondiente, por la Presidencia.

ARTÍCULO 76.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de Servicios y de espectáculos Públicos, se deberá obtener el uso del suelo factibilidad del giro y licencia Municipal correspondiente, que expedirá la Autoridad Municipal de conformidad con los reglamentos respectivos; así mismo, será aplicable el segundo párrafo del artículo anterior.

CAPITULO III

DE PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 77.- Es competencia y facultad de La Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos, así como la inspección fiscal, auditorias que le competan y todas las atribuciones que le

correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 78.- El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por la Ley y Reglamentos así como las disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- Las licencias o permisos, caducan al término del plazo fijado (1 año) cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

ARTÍCULO 80.- El procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias o permisos se substanciará y resolverá en los términos que establezca el reglamento respectivo, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia o el permiso de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia de la medida;
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 81.- Las actividades de los particulares no previstas en este Reglamento, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la **licencia** o permiso correspondiente y deberán cumplir con el **horario** que se establece, bajo pena de no hacerlo se aplicará a los infractores, las sanciones establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, de Servicios y de espectáculos Públicos, se determinarán en el reglamento correspondiente tomando en consideración su giro y tamaño.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 84.- El ejercicio del Comercio se registrará fundamentalmente en la materia bajo las siguientes condiciones.

- I. Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley de Salud del Estado, el presente y demás reglamentos respectivos.
- II. Las Industrias, Empresas, Comercios y talleres también están obligados a cumplir con las disposiciones contempladas tanto en la Ley de Salud del Estado como con lo establecido por la Subsecretaría del Medio Ambiente del Estado, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el presente y demás reglamentos respectivos.

ARTICULO 85.- Los comerciantes ambulantes exhibirán sus mercancías en los lugares o zonas que señale la Autoridad Municipal y realizarán sus actividades comerciales conforme a la temporalidad y el horario que se indique en el permiso correspondiente, de acuerdo con los reglamentos, circulares y demás disposiciones que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o puestos fijos y semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público:

- I. La vía pública;
- II. Obstrucciones las aceras y arroyos de las calles;
- III. Obstruir calles, andadores, escaleras y banquetas;
- IV. Áreas destinadas para los tianguis;
- V. Obstrucción de locales comerciales;
- VI. Fachadas particulares; y
- VII. Entradas y salidas de vehículos de propiedades particulares.

ARTICULO 87.- La falta de la licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad Municipal para el desempeño de las actividades económicas de los particulares, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva, independientemente de la sanción económica que corresponda.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría de Gobierno de conformidad con lo señalado por el Artículo VI fracción I de la Ley que regula el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro, con el objeto de garantizar la seguridad pública, o la adecuada organización de un evento de carácter cívico, tendrá la facultad de prohibir en uno o más centros de población del territorio Municipal, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad o el acto cívico que origine la medida.

Esta prohibición deberá ser decretada mediante la disposición administrativa que emita la Autoridad Municipal, misma que se deberá hacer del conocimiento de la población con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, mediante su publicación en los estrados de los edificios Públicos Municipales y a través del periódico local de mayor circulación.

La violación expresa a esta disposición será sancionada de manera económica con un mínimo de 30 salarios mínimos, independiente de cualquier otra infracción que pudiera corresponder en proporción directa con la conducta de trasgresión.

CAPITULO V

DEL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 89.- Los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que desarrollen sus actividades dentro del Municipio, se sujetarán a los horarios de apertura y cierre al público, establecidos en el documento que contiene el permiso o licencia que expide la Municipalidad, y que deberá para el caso necesario obtener, previo pago en Tesorería la aplicación o modificación de horarios de manera temporal o permanente, deberá ser solicitado al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- El ejercicio de las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios se sujetará a las condiciones que se expresan a continuación:

- I. Todos los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios establecidos legalmente en el Municipio, tendrán derecho a abrir al público de Lunes a Domingo en un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida con las excep-

ciones que se establecen en el presente capítulo;

- II. La Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá por escrito las licencias y permisos a los establecimientos para que permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previos el pago de los derechos correspondientes;
- III. Inmediatamente después de la hora permitida los establecimientos deberán cerrar completamente, sin que permanezca público en su interior;
- IV. Cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos de diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal, a fin de que en la Licencia o Permiso que se expida se realice la anotación respectiva y se señale expresamente el horario en el cual podrá desarrollar sus actividades; y
- V. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de fijar el horario a los Establecimientos no señalados expresamente en el presente capítulo.

ARTICULO 91.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades y una vez terminadas en ese día tendrán la obligación de levantar y dejar limpio de accesorios, artículos y basura.

ARTICULO 92.- Los comerciantes que debidamente autorizados instalan un puesto fijo o semifijo construyan almacenajes o casetas tendrán la obligación de conservarlo en buen estado, **no generen con ello derechos sobre la propiedad.**

CAPITULO VI

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

ARTICULO 94.- Es obligación de los habitantes del Municipio tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los contenedores o en los camiones de limpieza así como los predios baldíos los deberán conservar sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad y mal aspecto. Cuando el particular no cumpla con la limpieza de predios baldíos serán

requeridos, para que en un plazo de ocho días hábiles proceda a realizarlas. Si transcurrido este tiempo no lo hiciera, Servicios Municipales procederá a efectuarla, quedando a cargo del propietario cubrir el costo en la Tesorería Municipal en un plazo de 8 días contando a partir del día siguiente al que le sea notificado.

ARTICULO 95.- Los comerciantes en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, y la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios en recipientes, las cual deberá depositar por sus propios medios en los contenedores o camiones recolectores de basura, de no hacerlo así será sancionado en la forma y términos que determine el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Se atenta contra la Salud Pública:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentran adulterados y de alguna forma dañen a la salud;
- II. Cuando el propietario o empleado de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en alguna forma tengan contacto con el dinero que utilizan en el acto comercial;
- III. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Quedan prohibidas las emisiones de Ruido, Vibración, Energía Térmica y Lumínica que rebasen límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan, previa verificación por las Autoridades competentes; y
- V. No se autoriza en zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como Centros Escolares y Hospitalarios, la instalación de Establecimientos Comerciales, industriales, de Servicios y cualquier otro por sus emisiones de polvo, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que causen molestias a la población.

ARTICULO 97.- Que prohíba la crianza o posesión de animales en la extensión que comprende la zona urbana que por número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plaga.

ARTICULO 98.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a las Drogas o Enevantes, así como en contra del alcohol y el tabaquismo.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como Cantinas, Bares, Pulquerías y lugares análogos, en donde se venda bebidas embriagantes al copeo, incluyendo espectáculos eventuales.

Esta prohibido la venta a menores de edad, bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los Establecimientos Comerciales, estará estrictamente prohibido la venta a menores de edad, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias toxicas.

ARTICULO 100.- Tienen la obligación los propietarios de discotecas, salones de bailes, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, centros turísticos, recreativos y deportivos gasolineras de instalar en sus negocios sanitarios por separado uno por cada sexo, y que tengan lavabos jabón y papel higiénico, así como mantenerlos limpios y funcionando.

CAPITULO VII

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 101.- Todos los espectáculos se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento le delega la facultad al Tesorero de fijar, disminuir o aumentar los precios de entrada de los espectáculos de acuerdo al a categoría de los mismo a fin de proteger los intereses del público, así mismo supervisarlos así como, el tipo de alimento y bebida que se ofrecerá para su cobro como lo establecen los Reglamentos y Leyes vigentes.
- II. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Secretaria de Gobierno con los requisitos que se establecen.
- III. Queda estrictamente prohibida, bajo la responsabilidad de la empresa la entrada y estancia de niños menores de tres años, al igual de los menores de 18 años cuando este requiera la mayoría de edad para presentarlo, la empresa o negocio que lo rea-

liza deberá exigir la acreditación de la edad para estos casos y dará a conocer al público esta prohibición por medio de anuncios visibles en las entradas y pasillos.

- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público al igual el precio de las entradas.
- V. La empresa o negocio tendrá la obligación de conservar limpio el lugar donde se efectúan las diversiones o espectáculos y contar con el número adecuado de salidas de emergencia, de acuerdo al cupo del lugar, así como las medidas de seguridad que fije la Autoridad Municipal y Protección Civil.

ARTÍCULO 102.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa o negocio que ofrezca un espectáculo público un mayor número de boletos de entrada o permitir el acceso en número superior en capacidad de cupo del centro de diversiones.

ARTÍCULO 103.- Queda estrictamente prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTÍCULO 104.- En todos los espectáculos o diversión la empresa o negocio organizador estará obligado a permitir el libre acceso a los Inspectores de Ayuntamiento, quienes deberán acreditarse con el documento o credencial respectiva a fin de que vigilen el debido cumplimiento de la programación anunciada y en general la observancia de las normas de la materia.

ARTÍCULO 105.- Queda prohibida la colocación, pintado, pegado, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la **vía pública**, postes, árboles, en espacios de uso comercial dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento autorizará y designará los sitios para la colocación de anuncios y las dimensiones en los locales comerciales de los mismos y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir en Tesorería por quien solicita esos espacios.

ARTÍCULO 107.- Para efecto de asegurar el pago de posibles daños a bienes Municipales y/o sanciones administrativas la Autoridad Municipal podrá exigir a la empresa o negocio el otorgamiento de una garantía.

TITULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los términos que establecen incluso las leyes expedidas por las Legislaturas Local y Federal.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, a través de las áreas que correspondan, así como de los organismos descentralizados que se creen para tal efecto, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 110.- Estarán a cargo del Ayuntamiento del Municipio los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones (Municipales);
- V. Rastro (Municipal);
- VI. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento; y
- VII. Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 111.- Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 112.- Mediante el acuerdo que expida el Ayuntamiento, se podrá determinar las formas de prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 113.- La prestación de cada uno de los Servicios Públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 114.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

La revocación de las concesiones, licencias o permisos podrá decretarse administrativamente en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- II. Cuando no se preste suficiente regular y eficientemente el servicio concesionado;
- III. Cuando no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros;
- IV. Cuando no conserve ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado; y
- V. Y por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación del servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 115.- Los usuarios de los Servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTICULO 116.- Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público Municipal, la Autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La Autoridad Municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda en contra del particular que haya causado la destruc-

ción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPITULO II

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 117.- En el Municipio los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la Autoridad competente; quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la Autoridad que preste el servicio.

ARTÍCULO 118.- Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

ARTÍCULO 119.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales, utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio.

ARTÍCULO 120.- La ampliación de la red del drenaje público se realizara de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y de los planes y programas que para tal efecto apruebe al Ayuntamiento.

Los habitantes tendrán la obligación de participar en la ampliación de la red de drenaje, organizándose en los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se hayan acordado.

ARTÍCULO 121.- Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de sustancias u

objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

Quienes incumplen lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a la sanción que establezca el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que establezcan otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 123.- En los centros de población del Municipio, se prestará el servicio de alumbrado público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques Públicos.

ARTÍCULO 124.- De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio la instalación, mantenimiento y operación de las redes de sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 125.- Los residentes de las comunidades en donde exista alumbrado público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

ARTÍCULO 126.- Son usuarios del servicio público de alumbrado público, todos los habitantes del Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

CAPITULO IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 127.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de la basura que se genere en el Municipio.

ARTÍCULO 128.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura a los desechos orgánicos o inorgánicos que se generen en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio, que sean necesarios recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

ARTÍCULO 129.- El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las arterias de gran volumen, calles colectoras, monumentos, jar-

dines, plazas y parques Públicos, así como de los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública estará a cargo del personal que para tal efecto determine la Autoridad Municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 130.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal, tendrán la obligación de asear el área que corresponde al frente de las banquetas y la mitad del arroyo de dichas propiedades.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a arterias de gran volumen y calles colectoras.

ARTÍCULO 131.- Para evitar la proliferación de los basureros clandestinos, el Ayuntamiento determinará los lugares dentro del territorio Municipal en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de basura.

ARTÍCULO 132.- En las localidades del Municipio, la recolección de basura se efectúa utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento, con el objetivo de evitar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos existentes en la Municipalidad.

ARTÍCULO 133.- Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la Autoridad Municipal.

Los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en el territorio Municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

ARTÍCULO 135.- Los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura, tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector o bien, depositándola en los con-

tenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto.

Los recipientes en donde se contenga la basura doméstica, no deberán de exceder de veinticinco kilogramos de peso.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido hacer uso del sistema doméstico y recolección y acopio de basura para eliminar materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos y toda clase de materiales radioactivos; para su manejo y eliminación se estará a lo dispuesto en los ordenamientos federales y estatales sanitarios expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 137.- El Municipio adquiere en propiedad la basura que se recolecte en el territorio Municipal, la cual podrá ser aprovechada industrializándola o comercializándola, directamente o mediante la concesión a particulares.

ARTÍCULO 138.- Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la Autoridad Municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

- I. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;
- III. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan; y
- IV. Materiales varios, lo más limpios y secos que sea posible.

CAPITULO V

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 139.- En el Municipio los panteones Municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público, de acuerdo con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizado.

ARTÍCULO 140.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o de restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de colocarse en un féretro; y
- II. La inhumación no podrá realizarse antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 141.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 142.- Los cadáveres solo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin; para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la Autoridad competente.

ARTÍCULO 143.- El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón Municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

ARTÍCULO 144.- Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la Autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
- II. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizara en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 145.- Cuando lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los Servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones Municipales expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán de estar totalmente bardeados;
- II. Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres.
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Deberán de contar con los Servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos Municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 147.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el rastro Municipal o concesionado, que es la dependencia autorizada por el Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 148.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales, cuya carne se destinara a consumo humano.

ARTÍCULO 149.- El servicio público de rastro, podrá ser concesionado a las personas físicas o morales, cuando así lo determine el Ayuntamiento, siempre que se cumplan las disposiciones legales establecidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, las leyes sanitarias federales y estatales, el presente reglamento, así como en las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento y de acuerdo a su Reglamento.

TITULO DECIMO

DE LA PLANEACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 150.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio. Y ejercerá las atribuciones que le confieran la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 151.- Los particulares y los servidores Públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad Municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento de Cadeyrea de Montes, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías mediadora-Conciliadoras y de las oficialías Calificadoras.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento de Cadeyrea de Montes, proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que vigilará la observancia a los derechos del hombre, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCION ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 154.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá obligación de actuar como amigables componedores, y conciliadores en caso de las diferencias o controversias, establecerá mesas arbitra-

les para desahogar los procedimientos que resuelvan en materia de propiedad en condominio; las cuales se substanciarán ante el Primer Síndico Municipal, en término de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 155.- La dependencia a la que se refiere el presente capítulo estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegara en una persona que no podrá ser miembro del Ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo, pero que en todo caso serán:

- I. Cumplir los planes y programas de Seguridad Pública, prevención y tránsito;
- II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;
- III. Supervisar las funciones, y desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
- IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito;
- V. Velar por la preservación del orden público;
- VI. Acatar las ordenes que el Gobernador del Estado que transmita cuando este juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- VII. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 156.- La Policía Municipal es un órgano Público que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público. Como Autoridad sus actos fincan su legalidad en este Reglamento de Policía, tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157.- La Policía Municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales Leyes y Reglamentos Federales y Locales cuando sean sorprendidos en flagrante delito.

ARTÍCULO 158.- Toda persona que sea detenida por infracción a este Reglamento de Policía o cualquier otra causa legal, debe ser puesta inmediatamente a disposición del órgano calificador Juez Cívico Municipal que ha determinado el H. Ayuntamiento que impondrá la sanción a que haya lugar o la remitirá ante el Agente de Ministerio Público o la Autoridad Judicial que corresponda según sea el caso.

ARTÍCULO 159.- El H. Ayuntamiento dictara las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la violencia, la embriagues, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

ARTÍCULO 160.- La Policía Municipal presta el servicio y auxilio a la comunidad en casos de emergencia, así como los vecinos deberán de organizarse en grupos de apoyo para colaborar con la Policía Municipal.

ARTÍCULO 161.- Los Comités Vecinales del Consejo Ciudadano de Seguridad pública, vigilaran y evaluaran la actuación del personal de seguridad pública reportándolo al Presidente Municipal, a fin de que su desempeño sea prestado con plena honradez, eficiencia y gran espíritu de servicio.

TÍTULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 162.- El Municipio está obligado a mantener la Coordinación de Protección Civil para que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de la población y bienes; además, elaborará con la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, su Programa de Protección Civil y su Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 163.- En Materia de Protección Civil, la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal, de manera congruente con las políticas que establezcan las Autoridades Federales y Estatales en esta materia;

- II. Aprobar el programa de Protección Civil Municipal y los programas especiales que de él se deriven;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluación al funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Prevenir y controlar en el ámbito de su respectiva Jurisdicción, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por efecto de la naturaleza o por el ser humano;
- V. Organizar a las Autoridades y ciudadanía en general, con el objeto de constituirse como un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presente en el Territorio Municipal; y
- VI. Concertar acciones en materia de Protección Civil con los sectores de Salud y Privado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección Civil para el estado el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio Municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el desarrollo urbano, dictando las medidas necesarias para la utilización del suelo, de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, y los Reglamentos y Leyes correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento en términos de Leyes Federales y Estatales relativas es competente para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se ubica dentro del terreno de su jurisdicción.

ARTÍCULO 166.- Que es indispensable cumplir los lineamientos de las Leyes Federales, Estatales y en su caso particular, a lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, en su Artículo que señala y define los principios de Desarrollo Social, principalmente los de Justicia Distribuida, Solidaridad, Integridad y Participación Social.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento regula el crecimiento de una manera ordenada y se evita la proliferación de asentamiento irregulares creando zonas para la urbanización, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, preservación de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población.

ARTÍCULO 168.- La Ley Penal tuvo grandes modificaciones que permiten perseguir y procesar a quienes cometan el delito en contra del Desarrollo Urbano, Elemento Fundamental para un Desarrollo ordenado formado legítimamente e inspeccionado por las Autoridades Correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento de Cadeyrea de Montes, promoverá la difusión y fomento de la educación cívica y cultural, conociendo nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, elaborando para tales efectos los planes y programas necesarios para el desarrollo cívico y cultural de la comunidad Municipal, a fin de propiciar valores de identidad entre la población de nuestro Municipio.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170.- Para los efectos del presente reglamento, se consideraran como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los particulares que cometan alguna infracción administrativa, serán sancionados en los términos previstos por el presente Título.

ARTÍCULO 171.- Dicha facultad será delegada en el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obli-

gación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en los demás reglamentos disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTICULO 172.- Las sanciones que se apliquen con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento, procederán independientemente de las que se motivaren por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

ARTICULO 173.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, todos los habitantes del Municipio, con las excepciones que se establecen en el presente ordenamiento.

Las faltas cometidas por los menores de edad, dependiendo de la gravedad a juicio de la Autoridad competente, serán causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela a fin de responsabilizarlo de la educación, conducta del menor y objetos a reparar.

ARTICULO 174.- En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, la infracción se aplicará tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica de quien deba cubrirla, dejándose abierta la posibilidad de cumplir con la sanción impuesta, con la sola entrega del importe económico, o bien cubriendo jornadas de trabajo a favor de la comunidad y que serán notificadas en el momento de ser impuestas, y una vez satisfechas se otorgara el documento correspondiente.

ARTICULO 175.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente Título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

ARTICULO 176.- Cuando una persona resulte responsable de dos o mas infracciones administrativas, se le aplicaran sanciones determinadas para cada una de ellas en forma acumulativa, pero nunca podrán ser mayor a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPITULO II

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 177.- Prescribe en un plazo de seis meses la facultad de la Autoridad Municipal para imponer la sanción respectiva por la comisión de una infracción administrativa, contados a partir de la fecha en que se realice la misma o de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 178.- La presentación por escrito de la denuncia ante la Autoridad competente interrumpe la prescripción, la cual volverá a correr a partir de que la Autoridad competente determine la sanción respectiva, en los términos previstos por el artículo que antecede.

La prescripción solo podrá interrumpirse por una sola vez; en los casos en que legalmente opere la prescripción, la Autoridad competente tendrá la obligación de decretarla de oficio, dictando la resolución correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 179.- Son infracciones administrativas que afectan a la persona y su patrimonio:

- I. Arrojar sobre una persona cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestia;
- II. Disparar proyectiles dentro de las zonas habitadas;
- III. Fijar alcayatas o clavos en las paredes o postes de la vía pública a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros.
- IV. Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los dos metros, que impidan la circulación natural de los transeúntes, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a las personas;
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, rampas, puertas o ventanas, que impidan el libre tránsito de las personas;
- VI. Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- VII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, por terrenos ajenos;
- VIII. Permitir, por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños en los predios ajenos;

- IX. Arrojar piedras u otros objetos que puedan dañar o destruir la propiedad ajena;
- X. Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o de manera intencional, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame;
- XI. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y ésta no constituya delito; y
- XII. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito.

En los casos previstos en las fracciones IV y V, la Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar la demolición o que sean retiradas las obras ejecutadas.

En los casos previstos en las Fracciones III, VII, VIII, IX, X, XI, y XII; además de imponer la sanción establecida la Autoridad Municipal obligara a reparar el daño.

Cuando tenga que intervenir personal, maquinaria y equipo del H. Ayuntamiento, el infractor independientemente de la sanción, deberá cubrir el importe de los trabajos realizados para reparar el daño y estos serán tasados de acuerdo al criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 180.- Son infracciones administrativas que afectan el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para realización de festejos, sin la previa autorización expedida por la Autoridad Municipal;
- II. Obstruir las aceras y arroyos de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos, de herrería y cualquier otra actividad similar que se practique en la vía pública y la obstruya y otras mercancía, sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Obstruir las calles, andadores, escaleras o banquetas con materiales de construcción, carga o descarga de mercancía, o cualquier otro objeto, sin contar con la licencia respectiva;
- IV. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- V. Conducir por la banqueta, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos,

excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante, que utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancía, únicamente frente a las casas comerciales.

En caso de reincidir en las fracciones, se sancionará de acuerdo a la falta;

- VI. Conducir vehículo de motor en sentido contrario al de la calle; y
- VII. Destruir o quitar señalamientos colocados por cualquier Autoridad para indicar obra, camino, peligro o señal de tránsito.

ARTÍCULO 181.- Son infracciones administrativas que afectan la salud pública:

- I. Dejar correr agua potable o sucia por la vía pública;
- II. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o lugares Públicos;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de cualquier fábrica, inmueble o casa habitación, que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- IV. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias pútridas o fermentables;
- V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, granjas y zahúrdas dentro de la zona urbana que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasione otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas; Las que actualmente se encuentren en estas circunstancias al momento de entrar en vigor el presente reglamento deberán de salir de la zona urbana dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento;
- VI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños Públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- VII. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos fabriles, industriales y comerciales, caballerizas, establos u otros similares;
- VIII. Expende o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto o sustancias similares, así como inducirlos o auxiliares en su uso;

- IX. Consumir cualquier tipo de drogas o enervantes en la vía pública, así como permitir, fomentar o inducir a los menores de edad al consumo de dichas sustancias;
- X. Realizar actos u omisiones, que de manera intencional, por negligencia de cuidado causen daño a la salud pública o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XI. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;
- XII. Permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desecho;
- XIII. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XIV. Vender o proporcionar a menores cualquier tipo de alcohol, medicamentos controlados o sin receta;
- XV. Fumar en lugares Públicos, escuelas, centros de salud, oficinas, comercios y todo tipo de transporte público;
- XVI. Omitir la instalación de sanitarios o fosas sépticas en obras en construcción;
- XVII. Omitir la limpieza de las excrementos que los animales de su propiedad desechen en vía pública; y
- XVIII. Dejar en la vía pública y en lugares inapropiados desechos tóxicos de hospitales y Servicios sanitarios.

ARTICULO 182.- Son infracciones administrativas que afectan el orden público:

- I. Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos o lugares de uso común, en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad o cuya letra de lo que se esta escuchando atenta contra la moral o buenas costumbres;
- IV. Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular;
- V. Orinar o defecar en vía o lugares públicas;
- VI. Proporcionar datos falsos, al ser requerido por cualquier Autoridad Municipal, respecto de su nombre, apellidos, domicilio y ocupación habitual;
- VII. Tener música en los hoteles, bares, restaurantes o cantinas, sin la previa licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal;

- VIII. Introducir armas blancas o de fuego a los centros de espectáculos o de diversiones;
- IX. Faltar a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de espectáculos o de diversión;
- X. Practicar juegos de azar o cruzar apuestas en público o en privado, salvo los expresamente autorizados por las Autoridades correspondientes;
- XI. Permitir o autorizar que menores de edad conduzcan vehículos automotores, sin licencia o el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;
- XII. Utilizar con fines publicitarios o comerciales el escudo oficial del Municipio, sin la licencia correspondiente;
- XIII. Azuzar a un animal para que intimide o ataque a otra persona;
- XIV. Causar cualquier daño a los bienes que sean de propiedad privada o pública;
- XV. Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad;
- XVI. Permitir el dueño del establecimiento el acceso a menores de edad en cantinas y bares; y
- XVII. Expende o almacenar cohetes o fuegos pirotécnicos.

ARTÍCULO 183.- Son infracciones administrativas que afectan la imagen urbana:

- I. Fijar rótulos salientes sobre la banqueta y calle;
- II. Fijar avisos, anuncios o propaganda en edificios o construcciones públicas y escuelas; monumentos históricos, artísticos o de ornato, arbotantes, kioscos, puentes, postes, árboles, casas particulares, bardas y carteleras ajenas, inclusive en los espacios y accidentes naturales dentro del Municipio, excepto en las que para tal efecto autoriza la Autoridad Municipal;
- III. Vender bebidas embriagantes fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal;
- IV. Vender en forma clandestina bebidas embriagantes;
- V. Permanecer en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, causando mala imagen a la población; y
- VI. Alterar o destruir la imagen con cualquier tipo de pintura, grafitos y otros.

ARTÍCULO 184.- Son infracciones administrativas que afectan el ambiente:

- I. Omitir la verificación vehicular de no emisión de gases y ruidos contaminantes;
- II. Provocar en la vía pública la expedición de ruidos;
- III. Utilizar la quema de basura como una practica de limpieza de lotes baldíos;
- IV. Quemar, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura domestica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares;
- V. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades competentes; y
- VI. Realizar actos u omisiones, que de manera intencional por negligencia de cuidado causen un daño al ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 185.- Son infracciones administrativas que atentan contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la presentación de los Servicios Públicos y la propiedad pública:

- I. Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitios Públicos sin autorización;
- II. Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- V. Arrojar a la red de drenaje publico substancias y objetos que provoquen obstrucción y sean un peligro para la salud publica;
- VI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública; y
- VII. Proferir insultos o malas palabras a un funcionario público.

En el caso previsto en las fracciones IV, V y VI la Autoridad Municipal además de imponer la infracción, exigirá la reparación de daños.

ARTÍCULO 186.- Son infracciones administrativas contra las normas que regulen las actividades económicas de los particulares:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a bares, billares o negocios cuyo acceso este prohibido por las disposiciones de carácter federal, estatal o Municipal;

- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, drogas o enervantes;
- IV. Comercializar con menores de edad, cualquier clase de material pornográfico que atente contra la moral pública;
- V. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas; y
- VI. Expende al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- VII. Realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente y deberán cumplir con el horario que se establece.
- VIII. La falta de licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad Municipal para el desempeño de actividades económicas de los particulares.
- IX. Los comerciantes en general tienen la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios en recipientes, las cuales deberá depositar por sus propios medios en los contenedores o camiones recolectores de basura, dejando aseado el área.

ARTÍCULO 187.- Los daños y perjuicios que se causen en la comisión de cualquiera de las infracciones administrativas señaladas en este reglamento y en los demás a que se refiere al artículo anterior, deberán ser resarcidos por los responsables a los afectados.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 188.- De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las Autoridades administrativas sancionar las infracciones administrativas cometidas en contra del presente reglamento, así como también de aquellos reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 189.- Las infracciones administrativas se sancionarán con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V. Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público;
- VI. Cancelación o Revocación de Licencia o Permiso;
- VII. Decomiso o Destrucción de Bienes; y
- VIII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia o permiso.

ARTÍCULO 190.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A. Amonestación,** como la reconvención pública o privada que la Autoridad competente realiza por escrito o de manera verbal al infractor, la cual se conserva como antecedente.
- B. Multa,** que será el pago de una cantidad en dinero o en jornales de trabajo, que el infractor realizará a favor del Municipio.

Si el infractor no cubre la sanción económica que le hubiera impuesto por la Autoridad competente, la sanción se permutará por el arresto administrativo, o bien por una carta compromiso a efectuar jornadas de trabajo a favor de la Municipalidad.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción administrativa, no podrá exceder de 200 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentre ubicado el Municipio.

- C. Arresto Administrativo,** como la privación de la libertad del infractor.

Dictada por la Autoridad competente, por un periodo que en ningún caso podrá exceder de 36 horas; dicha sanción deberá de purgarse en la Cárcel Municipal, en un lugar que se encuentre separado de los destinados a las personas que fueron detenidas por la comisión de un delito. De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor.

Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo.

- D. Clausura,** como el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante la colocación de sellos.
- E. Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público,** que será el impedimento que decrete la Autoridad competente para que el evento o espectáculo respectivo se siga realizando.
- F. Cancelación o Revocación de Licencia o Permiso,** que será la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso respectivo, que previamente había sido obtenido por el particular por parte de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dicho documento se establecía.
- G. Decomiso o Destrucción de Bienes,** como el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, que sean propiedad o se encuentren en posesión del infractor, que se encuentren estrictamente relacionados con la infracción que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la infracción o evitar un perjuicio o daño grave a la colectividad.
- H. Inhabilitación,** es el cese de la capacidad de ejercicio decretada por Autoridad competente, sea por un periodo determinado (temporal), o por un plazo indefinido (definitivo) sobre el derecho consignado en la licencia o el permiso, y que responde a un estado de interdicción, sentencia condenatoria, etc.

ARTÍCULO 191.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 187 del presente reglamento que afecta al patrimonio de las personas, se sancionará con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a diez días de salario mínimo general vigente del Municipio de las fracciones: I, VI, VII, VIII, IX, XII.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario general vigente del Municipio las fracciones: III, IV y XI.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y V.
- IV. Se sancionará la fracción X, cuando ocurra de manera imprudencial de cinco a diez salarios y cuando ocurra de manera intencional de quince a treinta salarios.

ARTÍCULO 192.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 188 del presente reglamento que afectan el tránsito público, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I y III.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y IV.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: V, VI y VII.

ARTÍCULO 193.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 189 del presente reglamento, que afectan la salud pública, se sancionará con:

- I. Se sancionara con multa equivalente de cinco a quince días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, III, IV, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.
- II. Se sancionara con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción: V, VI y VII.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción X.
- IV. Se sancionara con multa equivalente de sesenta días en adelante de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: VIII, IX, XI, XIV, XV y XIX.

ARTÍCULO 194.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 190 del presente reglamento, que afectan el orden público, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: III, IV, V, VII, IX, XIII y XV.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI y XVII.

ARTÍCULO 195.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 191 del presente reglamento, que afecta la imagen urbana, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción: I.
- II. Se sancionara con multa equivalente de treinta a sesenta días en adelante de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II, III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 196.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 192 del presente reglamento que afectan al ambiente, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, III y IV.
- II. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: V y VI

ARTICULO 197.- Las infracciones administrativas señaladas en el articulo 193 del presente reglamento, que atentan contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la presentación de los Servicios Públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, III, IV y VII.
- II. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y V.

ARTÍCULO 198.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 194 del presente reglamento, que atenta contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

- I. Se sancionara con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: VIII y IX.
- II. Se sancionara con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones II y V.
- III. Se sancionara con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, IV, VI y VII.

ARTICULO 199.- El presidente Municipal, tendrá la facultad de condonar o reducir las multas que se apliquen en virtud de infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento y demás disposiciones Municipales de carácter general que emita el Ayuntamiento, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

ARTICULO 200.- Cuando de la infracción administrativa se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria a obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, tomando en cuenta siempre la opinión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o en su caso el titular del área que corresponda.

La disposición del infractor para reparar los daños y perjuicios causados, podrá ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 201.- Los daños y perjuicios causados por la comisión de una infracción administrativa, podrán ser garantizados a juicio del Juez Cívico Municipal, mediante el otorgamiento de una garantía por parte del infractor.

CAPITULO V

DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 202.- El juez Cívico Municipal, será la Autoridad competente para conocer de las acciones u omisiones que presuntamente contravengan las normas legales establecidas en el pre-

sente Reglamento, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 203.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrar y remover libremente al Juez Cívico Municipal.

Quien ejerza las funciones de Juez Cívico Municipal deberá acreditar plenamente con los documentos idóneos el grado académico que ostente y además preferentemente:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente Municipal;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser Ministro de ningún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener notoria buena conducta;
- VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y
- VIII. Tener por lo menos la condición de ser Pasante de la profesión de Derecho.

ARTICULO 204.- Deberá siempre tomar en cuenta la gravedad de la acción u omisión, la disposición que tenga el responsable para resolver el conflicto y sobre todo la capacidad económica y la conducta moral y social que haya observado con anterioridad.

ARTICULO 205.- El Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de dictar sus resoluciones y determinaciones apegándose a estricto derecho y conforme a la interpretación jurídica de la ley, las cuales deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Tendrá la obligación de señalar la sanción impuesta al infractor, precisando la infracción administrativa cometida, las circunstancias en las que esta se llevo a cabo y las personales del propio infractor, así como también la forma en la cual se cumplirá la sanción administrativa impuesta al infractor.

ARTICULO 206.- Las obligaciones del Juez Cívico Municipal serán las siguientes:

- I. Rendir mensualmente un informe pormenorizado al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas;
- II. Remitar a la Tesorería Municipal un informe mensual de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la infracción administrativa cometida, la sanción impuesta y la manera en que fue cubierta por el infractor;
- III. Llevar una estadística de las infracciones administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia y constantes que influyeron en su realización;
- IV. Llevar el control y registro de los libros y talonarios que expresamente se señalan en el presente Capítulo;
- V. Tener a su cargo y mantener actualizado el Registro de Infractores al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;
- VI. Ordenar se ponga a disposición en la cárcel Municipal, de manera preventiva al infractor, que tenga orden de aprehensión, o bien que haya sido detenido in fraganti en los términos de Código Penal Vigente para el Estado de Querétaro y poniendo a disposición de la Autoridad competente al infractor para que se proceda conforme a derecho; y
- VII. Las demás obligaciones que expresamente le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 207.- Las sanciones económicas que imponga el Juez Cívico Municipal, serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

En los casos en que no se encuentre en funciones la Tesorería Municipal, en días inhábiles o de descanso obligatorio, así como en los casos de extrema urgencia, el Juez Cívico Municipal estará habilitado para realizar el cobro de las sanciones económicas que imponga a los infractores.

Para tal efecto, expedirá los recibos autorizados por la Tesorería Municipal; teniendo la obligación de enterar inmediatamente a la Tesorería, el monto de las sanciones económicas que hubiera recibido en los casos previstos por el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 208.- Será responsabilidad del Juez Cívico Municipal llevar el control y registro de los siguientes libro y talonarios:

- I. Libro de infractores, en el que se asentara por número progresivo los asuntos que se

sometan al conocimiento del Juez Cívico y sean calificados como infracciones administrativas;

- II. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, por la detención en flagrancia de un individuo por la comisión de un delito;
- III. Talonarios de multas, debidamente foliados y autorizados por la Tesorería Municipal; y
- IV. Talonario de citatorios.

Para la actualización de un libro o talonario de los expresamente señalados en las fracciones que anteceden, se requerirá que previamente sean autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

En el caso del talonario de multas, deberá de ser además autorizado por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 209.- Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física, moral o psicológica.

ARTICULO 210.- Las sanciones que determine el Juez Cívico Municipal quedarán bajo su absoluta responsabilidad y cuando perturben derechos de terceros o los intereses del Municipio será plenamente responsable de las sanciones administrativas que imponga la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado, sin perjuicio de las que se deriven.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 211.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ejercer las funciones de vigilancia e inspección que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Reglamento, así como las contenidas en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 212.- El procedimiento para la realización de una visita de inspección dictada por la Autoridad Municipal, será el que a continuación se expresa:

- I. La orden de visita de inspección deberá de ser dictada por escrito y en papel oficial por Autoridad competente, en donde se haga constar la fecha en que se emita; señalar el domicilio o lugar exacto en el cual se deberá de practicar la visita de inspección; el objeto y aspectos sobre las cuales versará la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse el fundamento legal y motivación que origina la orden de visita de inspección; el nombre, firma y el sello de Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá de llevar a cabo la diligencia;
- II. La visita de inspección deberá de realizarse en el día señalado en la orden respectiva o dentro de las veinticuatro horas siguientes en un horario hábil; excepto cuando se trate de visitas de inspección ordenadas para establecimientos que expedan bebidas con contenido alcohólico, para lo que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier hora;
- III. Antes de iniciar la visita de inspección, el inspector Municipal deberá de identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar, a través de la credencial con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiéndole de entregar copia legible de la orden de visita de inspección;
- IV. Para el supuesto que se impida el acceso al inspector Municipal al lugar por inspeccionar, por parte del propietario o encargado del mismo, la Autoridad ejecutora levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante el Juez Cívico Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en caso de ser estrictamente necesario, el rompimiento de chapas y cerraduras para llevar a cabo la inspección;
- V. Al dar inicio a la visita de inspección, la Autoridad ejecutora requerirá al visitado para que designe voluntariamente a dos personas para que intervengan como testigos de la diligencia, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, los testigos serán designados por el inspector Municipal;

- VI. De toda visita de inspección, se llevara acta circunstanciada por triplicado, en las formas oficiales y foliadas que para tal efecto expida la Autoridad competente; en las cuales se deberá de expresar: Lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y resultado de la misma.

El acta deberá de ser firmada por el inspector Municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o designados por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del acta circunstanciada;

- VII. Las personas con quien se haya entendido la visita de verificación o inspección podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la Autoridad Ordenadora; y
- VIII. El inspector Municipal deberá de entregar a la persona con quien se entendió la diligencia uno de los ejemplares legibles del acta circunstanciada; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal que dictó la orden de visita de inspección.

ARTICULO 213.- Para el supuesto de que el particular haya ofrecido pruebas que requieran de preparación, el Juez Cívico Municipal deberá de fijar en autos, día y hora para su desahogo.

El ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civiles vigente para el Estado de Querétaro, y directamente relacionado con los trámites ante los Juzgados Municipales, que se tienen por reproducidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 214.- El Juez Cívico Municipal tendrá la facultad de determinar:

- I. Si los hechos asentados en el acta de visita de inspección constituyen alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos

- Municipales que deban de ser sancionados por la Autoridad Municipal;
- II. La gravedad de la infracción;
 - III. Si existe reincidencia por parte del visitado;
 - IV. Las circunstancias particulares en que se cometió la infracción o falta administrativa, así como las circunstancias personales del probable infractor;
 - V. Las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; y
 - VI. Precisar las infracciones y faltas cometidas, así como también la sanción que deberá de imponerse a cada caso concreto.

ARTICULO 215.- Después de realizar la calificación de los hechos contenidos en el acta de visita de inspección, en los términos previstos por el artículo que antecede, el Juez Cívico Municipal dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que conforme a derecho proceda, notificándosela al infractor en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 216.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ordenar la cancelación de las licencias Municipales otorgadas a los particulares cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos Municipales.

ARTICULO 217.- La Autoridad competente para conocer y resolver del procedimiento de cancelación de licencias será el Juez Cívico Municipal.

ARTICULO 218.- Iniciando el procedimiento de cancelación de licencia, el Juez Cívico Municipal mandará citar al titular de los derechos que ampara la licencia respectiva, mediante la notificación correspondiente, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Mediante dicha notificación, se le hará saber las causas que dieron origen al procedimiento de cancelación de licencia, se fijará día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer sus derechos, ofreciendo las pruebas que estime procedentes y rindiendo los alegatos que a su derecho convengan, aplicando de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Municipios.

ARTICULO 219.- La audiencia de pruebas y alegatos se desahogará dentro de un plazo que no será inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se haya realizando la notificación respectiva.

ARTICULO 220.- Las pruebas que ofrezca el particular para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, deberán de presentarse siempre por escrito y hasta el momento mismo del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

En materia administrativa se reconoce como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de las de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros datiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y tecnología;
- IX. Fama pública;
- X. Presunción; y
- XI. Demás medios que produzcan convicción.

ARTICULO 221.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos correspondientes, el Juez Cívico Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada al interesado en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 222.- Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los

permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;

- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas Municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico; y
- VI. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia.

En los casos de fracciones I, II y IV, será analizada por el H. Ayuntamiento la procedencia de la clausura.

ARTICULO 223.- La infracción administrativa que amerite la clausura, deberá aclarar si es de carácter temporal o definitivo, misma que podrán ser parcial o total.

ARTICULO 224.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que estas deberán de concluir y las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará de manera específica las zonas o actividades que comprende la clausura impuesta.

ARTICULO 225.- Salvo que expresamente se señale el tipo de clausura que impone la Autoridad Municipal, se entenderá que éstas serán definitivas y con el carácter de totales.

ARTICULO 226.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será conducentemente el mismo que se establece en el capítulo II del presente Título.

ARTICULO 227.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 228.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes, excepto aquellas que sean de carácter fiscal.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 229.- A toda petición deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la Autoridad Municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la Autoridad Municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

ARTICULO 230.- La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 90 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

ARTICULO 231.- Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurra de las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate;
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o Municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

ARTÍCULO 232.- Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de consideración y de revisión que señala el artículo 135 y demás relativos de la Ley para la Organiza-

ción Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTICULO 233.- El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 234.- En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de Reconsideración.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 235.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan los actos de Autoridades Municipales, y substanciación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la "Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios". Y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 236.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las

Autoridades Municipales en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio ante el Juzgado Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Municipal de Cadereyta de Montes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" y publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta e Montes, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 18 de abril de 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES
MARIO VAZQUEZ MORAN
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ALBERTO RIOS MARTINEZ
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/234/2006
FECHA:	JUNIO 20 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 89 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 609,173.00 m2, ubicado en la calle principal de la localidad de Carranza de este municipio y cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL LIC. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE

AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 10 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA LAS PARCELAS CON CLAVE CATASTRAL 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, CON UNA SUPERFICIE DE 609,173.00 M2, UBICADAS EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CARRANZA DE ESTE MUNICIPIO Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo Cambio de Uso del Suelo para la construcción de un Fraccionamiento del tipo Residencial en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Lic. Alberto Valdés Rodríguez, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Lic. Alberto Valdés Rodríguez el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Habitacional con una densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1), para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099 y una superficie total de 609,173.00 M2, ubicadas en la calle principal de la localidad de Carranza de este municipio, para la construcción de Un Fraccionamiento de Tipo Residencial.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez:

1. Que el proyecto deberá modificarse con la finalidad de respetar la zona restringida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de acuerdo con el oficio No. 401-DRQ-1/024 de fecha febrero 03 del 2002, con la finalidad de determinar la superficie a desarrollar;

2. Cambiar la utilización del aprovechamiento de agua subterránea de lo Título de Concesión No. 4QR0102805/121IMGR96, de **Agrícola a Urbano** para el desarrollo habitacional aprobado;

3. Construir un Sistema Hidráulico Integral, de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo del agua, para lo anterior deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

4. Dentro del proyecto hidráulico deberá considerar el gasto de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Carranza, para su posterior tratamiento;

5. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio;

6. Ampliar el camino de acceso a la localidad de Carranza, con la finalidad de garantizar que el flujo vehicular futuro sea de manera constante, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a entera satisfacción de este Municipio;

7. Las áreas verdes deberán ser entregadas al Municipio de Huimilpan Querétaro ya habilitadas y equipadas;

8. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera;

9. Solicitar dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar si las parcelas en cuestión o una parte de ellas se encuentran con aptitud forestal y requiera el cambio de utilización de terrenos forestales, previo a la publicación del cambio de uso del suelo;

10. Elaborar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua;

11. Elaborar un estudio geotécnico;

12. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;

13. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollo; y

14. Participar de manera económica con el 50% del costo total del Plan Parcial de Taponas-San Ignacio del Municipio de Huimilpan, al momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio, excepto la número catorce, la cual deberá realizarse en el momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro o en su defecto previo a la autorización para la venta provisional de los lotes de este desarrollo aprobado.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO haciéndose acreedor el Lic. Alberto Valdés Rodríguez las SANCIONES a las que haya hecho acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenían asignadas las parcelas con claves catastrales 080500875220155,

080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, de la localidad de Carranza de este municipio.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SEXTO.- Inscríbese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al Lic. Alberto Valdés Rodríguez de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/233/2006
FECHA:	JUNIO 20 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de junio del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 92 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 1,223,040.00 m², ubicado sobre la carretera estatal 411 km. 8+000 de la localidad de Apapátaro de este municipio y cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL LIC. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA LAS PARCELAS CON CLAVE CATASTRAL 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083, CON UNA SUPERFICIE DE 1,223,040.00 M², UBICADAS EN EL KM. 8+000 DE LA CARRETERA ESTATAL 411, EN LA LOCALIDAD DE APAPÁTARO DE ESTE MUNICIPIO Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo al Cambio de Uso del Suelo para la construcción de un Fraccionamiento del tipo Residencial en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Lic. Alberto Valdés Rodríguez, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Lic. Alberto Valdés Rodríguez el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Habitacional con una densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1), para las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082,

080500875222080, 080500275220222,
080500875220224, 080500875220223,
080500875220221 y 080500875222083 y una superficie total de 1,223,040.00 M2, ubicadas en la carretera estatal 411 a la altura del km. 8+000 de la localidad de Apapátaró de este municipio, para la construcción de Un Fraccionamiento de Tipo Residencial.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez:

1. Cambiar la utilización del aprovechamiento de agua subterránea de los Títulos de Concesión No. 08QRO104124/12AMGE04, 4QRO102973/12IMGR96 y 4QRO102806/12IMGR96, de **Agrícola a Urbano** para el desarrollo habitacional aprobado;

2. Construir un Sistema Hidráulico Integral, de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo del agua, para lo anterior deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

3. Dentro del proyecto hidráulico deberá considerar el gasto de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Apapátaró, para su posterior tratamiento;

4. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio;

5. Deberá obtener las autorizaciones para la incorporación a la carretera estatal 411 ante la Comisión Estatal de Caminos, ejecutar la obra y todos los requerimientos que ahí se indiquen, a entera satisfacción de este Municipio;

6. Las áreas verdes deberán ser entregadas al Municipio de Huimilpan Querétaro ya habilitadas y equipadas;

7. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera;

8. Solicitar dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar si las parcelas en cuestión o una parte de ellas se encuentran con aptitud forestal y requiera el cambio de utilización de terrenos forestales, previo a la publicación del cambio de uso del suelo;

9. Elaborar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua;

10. Elaborar un estudio geotécnico;

11. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;

12. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollo; y

13. Participar de manera económica con el 50% del costo total del Plan Parcial de Taponas-San Ignacio del Municipio de Huimilpan, al momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio, excepto la número trece, la cual deberá realizarse en el momento que lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro o en su defecto previo a la autorización para la venta provisional de los lotes de este desarrollo aprobado.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO haciéndose acreedor el Lic. Alberto Valdés Rodríguez las SANCIONES a las que haya hecho acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenían asignadas las parcelas con claves catastrales 080500875222078, 080500875220225, 080500875222082, 080500875222080, 080500275220222, 080500875220224, 080500875220223, 080500875220221 y 080500875222083108, de la localidad de Apapátaró de este municipio.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SEXTO.- Inscríbese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al Lic. Alberto Valdés Rodríguez de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro,

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Lic. Alberto Valdés Rodríguez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/235/2006
FECHA:	JUNIO 20 DEL 2006
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de junio del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 92 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080403866340129 y 080403866340130, para la construcción de Naves Industriales para la Empresa denominada LOSIFRA, en una superficie de 46,744.45 M2, ubicado sobre la carretera estatal 431 km. 6+400 de la localidad de San Antonio la Galera de este municipio y cuyos derechos acredita

plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL ING. FERNANDO LÓPEZ BELLO, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, PARA LAS PARCELAS CON CLAVE CATASTRAL 080403866340129 y 080403866340130, CON UNA SUPERFICIE DE 46,744.45 M2, UBICADAS EN EL KM. 6+400 DE LA CARRETERA ESTATAL 431, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO LA GALERA DE ESTE MUNICIPIO Y

C O N S I D E R A N D O

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo al Cambio de Uso de Suelo para la construcción de las Naves Industria-

les para la Empresa denominada LOSIFRA en el municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Ing. Fernando López Bello, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Ing. Fernando López Bello el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola a Industrial, para las parcelas con claves catastrales 080403866340129 y 080403866340130, con una superficie total de 46,744.45 M2, ubicadas en la carretera estatal 431 a la altura del km. 6+400 de la localidad de San Antonio la Galera de este municipio, para la construcción de las Naves Industriales de la Empresa Denominada LOSIFRA.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Ing. Fernando López Bello:

1. Construir un Sistema Hidráulico Integral, de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo del agua, para lo anterior deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen o en su defecto el autoabastecimiento por medio de pipas, en

cualquier caso será a entera satisfacción de este Municipio;

2. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio.
3. Deberá obtener las autorizaciones para la incorporación a la carretera estatal 431 ante la Comisión Estatal de Caminos, ejecutar la obra y todos los requerimientos que ahí se indiquen o en su defecto la incorporación al camino de acceso a la localidad de San Antonio la Galera ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, ejecutar la obra y todos los requerimientos que le sean indicados, en cualquier caso deberán quedar concluidas a entera satisfacción de este Municipio;
4. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera;
5. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;
6. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollo; y
7. Contar con el Visto Bueno que garantice el cumplimiento de las Normas de Seguridad por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil, previo al inicio de las actividades para la operación de la Empresa denominada LOSIFRA.

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo a la Operación y Funcionamiento de la Empresa denominada LOSIFRA a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el ACUERDO SEGUNDO de la presente CERTIFICACIÓN, será motivo de la cancelación del ACUERDO del AYUNTAMIENTO haciéndose acreedor el Ing. Fernando

López Bello de las SANCIONES a las que haya hecho acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenían asignadas las parcelas con claves catastrales 080403866340129 y 080403866340130, de la localidad de San Antonio la Galera de este municipio.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Ing. Fernando López Bello.

SEXTO.- Inscríbese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente AUTORIZACIÓN NO EXIME al Ing. Fernando López Bello de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Ing. Fernando López Bello.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.- DOY FE-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con escrito de fecha 17 de julio de 2006, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A.

de C.V., solicita autorización provisional de venta de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, asimismo, la rectificación de los Considerandos 7.13 y 8.3 párrafo tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", así como el cambio de nombre por el de "Villas Palmira", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa que celebra la sociedad mercantil denominada "Geo Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer y el C. Víctor Segura Gómez, como parte vendedora y "Banco INVEX", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 331, por una superficie de 76,276.08 m².

4. Con fecha 20 de diciembre de 2004, celebraron contrato de fideicomiso de administración número F/00133 entre "Geo Querétaro", S.A. de C.V., "Banco Invex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso maestro, y conjuntamente con la subsidiaria "Geo", los fideicomitentes; "Banco J.P. Morgan", S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (fiduciario del fideicomiso de proyecto) y "Corporación Geo", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 291,108 de fecha 15 de febrero de 2005, emitida por la Lic. Georgina Shila Olivera González, notario público número 207 de la demarcación notarial del Distrito Federal; el "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el fideicomiso de proyecto F/00133, otorga poder a favor de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios

públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.

6. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda" S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro" S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del Ing. Luis Felipe García Alcocer.

7. Con fecha 16 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 180/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la rectificación de los Considerandos 7.13 y 8.3 párrafo tercero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, del cual se desprende lo siguiente:

7.1. Con fecha 22 de junio de 2004, suscribieron contrato privado de compraventa el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V. (ahora "Geo Querétaro", S.A. de C.V.), referente a una fracción de la que a su vez fue fracción II del predio denominado "Rancho San Antonio", ubicado en la colindancia Sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por la Avenida Paseo de la Reforma, que dará acceso al Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.2. Presenta deslinde realizado por la Dirección de Catastro número DT2005135 de fecha 15 de noviembre del año en curso, amparando una superficie total de 124,911.459 m². Sin incluir áreas donadas previamente al Municipio para equipamiento urbano.

7.3. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", (Sección Primera, 2 A y 2 B). Ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

7.4. Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Pe-

riódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa "Altos del Marqués" S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las Secciones Primera, 2 A y 2 B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7.5. Mediante escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, consta la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases Primera, 2 A y 2 B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

Sección Primera

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m²
 - Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m²

Sección 2 A

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m²
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m²

Sección 2 B

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m²
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m²

7.6. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

7.7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

7.8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación que el promotor deberá realizar, las cuales se enumeran a continuación:

- A. Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal.
- B. Cubrir el costo de \$70,000.00 el cual corresponde al 50% del proyecto ejecutivo para la modificación del puente de acceso a los Fraccionamientos El Campanario y Altos del Marqués. Para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipal.

7.9. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira conformado por 13 etapas.

7.10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, se autorizó la causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", así como el cambio de nombre por el de Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.11. En el Considerando 7.13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, se señaló en el cuadro del resumen de las superficies que conforman el Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, por el concepto de área vendible una superficie de 77,071.50 m², siendo la correcta una vez verificadas las superficies de las etapas, la superficie de 78,071.50 m².

Por lo anterior, para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de la diferencia de 1,000.00 m² de superficie vendible:

Superficie Vendible:

1,000.00 m ² X \$ 5.0391	\$ 5,039.10
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ <u>1,259.78</u>
TOTAL	\$ 6,298.88

7.12. Asimismo, el Considerado 8.3 párrafo tercero del referido Acuerdo, señala que debido a que en la autorización original del fraccionamiento se transmitieron a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidades, una superficie de 43,982.11 m² y en el proyecto de relotificación se cuenta con una superficie de 29,395.60 m², el promotor deberá solicitar la desincorporación ante la Legislatura, una superficie de 14,586.51 m² por disminución en el área de vialidades, en virtud de que se encuentran transmitidas al Municipio de Querétaro y posteriormente realizar la modificación de dicha superficie en la escritura de donación.

De lo anterior el promotor propone que al ser materia del municipio la desincorporación de vialidades, quede sin efecto el requerir la desincorporación de la superficie mencionada, ante la Legislatura.

7.13. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número 896229 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$45,030.44 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 44/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira;
- Recibo de pago número 896228 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$18,479.21 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, y
- Recibo de pago número 896227 de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,073.75 (NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento

"Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.14. Mediante oficio DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

7.15. Una vez revisada la documentación presentada por el promotor, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que no se ha dado cumplimiento a los Resolutivos Sexto, Séptimo y Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, mencionado en el Considerando 7.8 del presente Acuerdo, siendo el segundo de ellos condicionante para la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 1 y que señala que deberá dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

7.16. Dentro de los autos relativos al incidente de suspensión del juicio de amparo número 90/2006-II promovido por el C. Francisco Portillo Martín en su carácter de apoderado legal de la empresa "Altos del Marqués", S.A. de C.V., le fue concedida la suspensión provisional de los actos relativos al fraccionamiento. Con fecha 7 de julio de 2006, el C. Francisco Portillo Martín en su carácter de apoderado legal de "Altos del Marqués", S.A. de C.V., ratifica el escrito de desistimiento presentado el mismo día en la oficialía de partes del Juzgado 4º de Distrito, teniendo el número de orden 16,185 en el cual se decreta el sobreseimiento del juicio de amparo referido, de garantías fuera de audiencia.

7.17. Asimismo, con fecha 28 de julio de 2006 se recibió notificación por parte del Juzgado 4º de Distrito del Estado de Querétaro, bajo la comunicación 38120 en el cual se declara que ha causado estado el presente juicio de garantías número 90/2000-II promovido por la empresa "Altos del Marqués", S.A. de C.V.

7.18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/227/2006 de fecha 26 de enero de 2006, informa al promotor que personal técnico realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente cuenta con un avance estimado del 94.91 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154

fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.19. Presenta copia de la fianza número 2407 2562 0001000343 000000 0000 de fecha 1 de febrero de 2006, emitida por Afianzadora Insurgentes por un monto de \$353,815.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

El promotor deberá realizar la transmisión de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la retotificación señalada en el Considerando 7.7 del presente Acuerdo.

Asimismo, deberá presentar copia del oficio de cumplimiento de las acciones de mitigación vial, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, tal como se indica en el Resolutive Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005.

Respecto a la solicitud de rectificación del Considerando 7.13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, una vez verificado el cuadro del resumen de las superficies que conforman el Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se verificó que las superficies de las etapas por el concepto de área vendible corresponden a una superficie de 78,071.50 m², por lo que no existe inconveniente en su rectificación.

Asimismo, la rectificación del Considerado 8.3 párrafo tercero del referido Acuerdo, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la desincorporación de una superficie de 14,586.51 m² por disminución en el área de vialidades, en virtud de que se encuentran transmitidas al Municipio de Querétaro, para que el promotor lleve a cabo los trámites correspondientes para la mo-

dificación de dicha superficie en la escritura de donación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Derivado de lo establecido en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo, es necesario llevar a cabo la modificación del Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2005, únicamente en lo relativo al área vendible establecida en el cuadro denominado "RESUMEN DE USO DEL SUELO", por lo que la modificación a dicho Acuerdo es la siguiente:

9.1. El Considerando 7.13 dice:

"7.13. Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	AREA	PORCENTAJE
1.- Área vendible	77,071.50 m ²	62.79 %
2.- Área de donacion	16,742.40 m ²	13.47%
3.- Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1 Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3 Área verde 2	73.27 m ²	
3.4 Área verde 3	88.87 m ²	
TOTAL DEL TERRENO	124,334.46 m ²	100.00%

..."

9.2. El Considerando 7.13 debe decir:

"7.13. Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus 13 etapas, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	AREA	PORCENTAJE
1.- Área vendible	78,071.50 m ²	62.79 %
2.- Área de donacion	16,742.40 m ²	13.47%
3.- Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1 Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3 Área verde 2	73.27 m ²	
3.4 Área verde 3	88.87 m ²	
TOTAL DEL TERRENO	124,334.46 m ²	100.00%

..."

10. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5582/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 180/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 22), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación del Considerando 7.13 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la autorización de causahabiente, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, así como el cambio de nombre por el de “Villas Palmira”, Delegación Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo establecido en el Considerando 9.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 22.00 m², que corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar copia del oficio que determine el cumplimiento a las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número

DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y

- B. Dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecida en el Resolutivo Tercero dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, así como la establecida en el Resolutivo Quinto inciso B, una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

OCTAVO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secre-

taría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios para tres predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amazcala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38

FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, frac-

ciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales**

les de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios para tres predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amazcala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 16 del mismo mes y año, suscrito por el C. Abraham González Martell, solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a comercial y servicios para tres predios de su propiedad con superficies de 7,984.69 m², 25,935.31 m² y 5,849.16 m², la cual obra en el expediente número 299/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. El C. Abraham González Martell acredita la propiedad de los predios mediante las siguientes escrituras públicas:

- a) Escritura pública número 3,626 de fecha 19 de agosto de 2003, emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Adscrito número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza la compraventa a favor del C. Abraham González Martell de una fracción identificada como Ex-Hacienda de Buenavista, la cual de acuerdo a los datos de la escritura cuenta con una superficie de 25,935.31 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 224.57 metros con resto del predio;
- Al Sur: 188.70 metros con propiedad privada;
- Al Oriente: 215.00 metros con propiedad privada, y
- Al Poniente: 126.29 metros con Carretera 57 (Carretera a San Luis Potosí).

- b) Escritura pública número 2,548 de fecha 10 de abril de 2002, emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Adscrito número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. Abraham González Martell acredita la propiedad de la fracción del predio ubicado en la Ex-Hacienda de Buenavista, el cual de acuerdo a los datos de la escritura cuenta con una superficie de 7,984.69 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nornoroeste: 169.18 metros con resto del predio (fracción 1);
- Al Noroeste Oeste: 100.53 metros con Carretera 57 (Carretera a San Luis Potosí), y
- Al Sursureste: 224.57 metros con resto del predio (fracción 3).

- c) Título de propiedad número 1925 de fecha 7 de marzo de 2005, emitido por el M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, respecto a la Parcela 341 Z-8 P 1/1 del Ejido Buenavista en favor del C. Abraham González Martell, la cual cuenta con una superficie de 5,848.16 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Sureste: 34.08 metros con Carretera Estatal Querétaro a Amazcala;
- Al Sur: 169.17 metros con pequeños propietarios, y
- Al Noroeste: 207.04 metros en línea quebrada con Carretera Estatal Querétaro a Amazcala.

9. Mediante Estudio Técnico con número de folio 160/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios, para tres predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amazcala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, se desprende lo siguiente:

9.1. Conforme a los datos de propiedad, los predios en estudio cuentan en conjunto con una superficie de 39,768.16 m².

9.2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que los predios en estudio se encuentran en zona destinada a preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica de conservación (PEC) y protección agrícola.

9.3. Medio Físico: De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:

- A) Topográfica: La zona se ubica en una llanura de piso rocoso con una altura media de 2045.6 msnm y una pendiente menor a 5 °C.
- B) Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima semiseco-templado [BS 1WK (W)],

que es el menos seco de los climas secos, con temperatura media anual de 18.66° C y con un régimen de lluvias en verano, mayo-septiembre.

- C) **Edafología:** El área se describe la presencia de asociaciones de suelos del tipo Caztañozem-Feozem, los cuales son suelos con una capa superficial (horizonte a) de color pardo oscuro rica en materia orgánica y un horizonte b que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior, presentan además un contenido alto de carbonato de calcio que se ha concentrado generalmente en las partes más profundas del horizonte, o por debajo de este, son suelos muy fértiles, de profundidad moderada o mayor y con susceptibilidad a la erosión moderada o alta, en función de la pendiente, en Querétaro son de profundidad moderada, limitados por tepetate y tienen textura de migajón arcillosos.
- D) **Vegetación:** El área constituye una zona de parcelas abandonadas y zonas desmontadas, por lo que no existe vegetación natural presente y solo se observan algunos mezquites y huizaches como cerco verde.
- E) **Infiltración:** Los predios en comento se encuentran ubicados en una zona con infiltración de agua que va de 80 a 120 mm/año, con excepción de una franja localizada al Poniente de los predios con una infiltración media que va de los 50 a 80 mm anuales.
- F) **Riesgos y vulnerabilidad:** En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, sin embargo se requiere presentar un estudio hidrológico para verificar riesgos de inundación.

9.4. Infraestructura: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor.

9.5. Vialidad: Los predios se ubican cercanos a la vialidad primaria regional conocida como Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57 Federal), la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, teniendo acceso por la Carretera a Amacala, correspondiente a la vialidad que comunica hacia la zona en que se encuentra la Comunidad de Puerto Aguirre.

9.6. Debido a la localización estratégica cercano con el Parque Industrial Queréta-

ro y el distribuidor Carretero México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, se considera que la zona es susceptible de desarrollarse urbanamente, al presentar una pendiente topográfica comprendida entre el 5 y el 15%. Por que se debe limitar el crecimiento de usos habitacionales, sin embargo dada su ubicación se podrían desarrollar usos comerciales y de servicios de apoyo a las actividades industriales y de servicios de borde.

9.7. De visita a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A) Los predios se encuentran sin construcción y con vegetación escasa en su interior, correspondiendo a un área que presenta degradación de suelo.
- B) La zona en que se encuentran no cuenta con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje y alumbrado público.
- C) Hacia el Oriente atravesando el puente del libramiento se ubica la Comunidad de Puerto Aguirre y hacia el Norte el Parque Industrial Querétaro.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios, para dos predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amacala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, que conforman una superficie de 39,768.16 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a actividades industriales y de servicios de borde, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

- A) El uso de suelo de los locales queda sujeto a la compatibilidad con los usos comerciales y de servicios de apoyo en la zona, no

- autorizando usos industriales en los mismos;
- B) Realizar las obras de infraestructura (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a los predios de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. Los costos de las obras de dotación de servicios correrán por cuenta del propietario del predio, haciendo notar que previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la dependencia correspondiente;
- C) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad de acceso hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Comisión Estatal de Caminos le autorice. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- D) Por lo anterior deberá presentar el dictamen de impacto vial correspondiente para el proyecto en la zona de influencia, y derivado del mismo realizar las medidas de mitigación y/o corrección que le sean indicados;
- E) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- F) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- G) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas y/o la Comisión Nacional de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.

11. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5052/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia de la solicitud referida en el Considerando 7, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso o), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios para dos predios ubicados en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro Amazcala en la Ex-Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 39,768.16 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a actividades industriales y de servicios de borde, por lo que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) El uso de suelo de los locales queda sujeto a la compatibilidad con los usos comerciales y de servicios de apoyo en la zona, no autorizando usos industriales en los mismos;
- B) Realizar las obras de infraestructura (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a los predios de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la

- Comisión Estatal de Aguas según corresponda. Los costos de las obras de dotación de servicios correrán por cuenta del propietario del predio, haciendo notar que previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la dependencia respectiva;
- C) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad de acceso hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Comisión Estatal de Caminos le autorice. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- Por lo anterior deberá presentar el dictamen de impacto vial correspondiente para el proyecto en la zona de influencia, y derivado del mismo, realizar las medidas de mitigación y/o corrección que le sean indicados;
- D) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- E) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- F) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas y/o la Comisión Nacional de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se

pueda generar por riesgos de inundación en la zona.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo a los interesados, quienes deberán remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Abraham González Martell...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 a 300 hab/ha para el predio ubicado en Avenida del 57 Número 77-A, Delegación Centro Histórico, en el que se pretende desarrollar un condominio habitacional con 21 viviendas, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional

expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el incremento de densidad de 200 a 300 hab/ha para el predio ubicado en Avenida del 57 número 77-A, Delegación Centro Histórico, en el que se pretende desarrollar un condominio habitacional con 21 viviendas.

7. Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Ángel Lara Olvera, representante legal de la empresa denominada “TBT Servicios Integrales”, S.A. de C.V., solicitó incremento de densidad de población para el predio ubicado en Avenida del 57 número 77-A, Delegación Centro Histórico, el cual

obra en el expediente DAI/029/03, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 53,582 de fecha 24 de octubre de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa entre la C. Ignacia Mireya Espinosa Romero y la persona moral denominada "TBT Servicios Integrales", S.A. de C.V., respecto de los predios identificados como: lote ubicado en el número 77-A de la Avenida del 57, Centro Histórico con una superficie de 1,508.00 m², predio ubicado en Calle Régules Norte número 14, Centro Histórico, con una superficie de 308.00 m² y del predio ubicado al interior de la manzana que colinda y tiene acceso por el predio ubicado en Avenida del 57 número 77-A, con superficie de 1,820.00 m².

9. Con escritura pública número 25,264 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público Titular número 196 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita la constitución de la persona moral denominada "TBT Servicios Integrales", S.A. de C.V., así como la personalidad del Lic. Ángel Lara Olvera, como representante legal.

10. Con fecha 25 de octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico número 205/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento de densidad de población de 200 a 300 hab/ha para el predio ubicado en Avenida del 57 número 77-A, Delegación Centro Histórico, en el que se pretende desarrollar un condominio habitacional con 21 viviendas, del cual se desprende lo siguiente:

10.1 Mediante autorización de fusión de predios número 2003/390 de fecha 22 de diciembre del 2003, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, correspondiente a los lotes con superficies de 1,508.00 m², 308.00 m² y 1,820.00 m², se conforma una sola unidad topográfica con superficie total de 3,636.00 m².

10.2 Se hace notar que mediante subdivisión de predios número 2003/391 de fecha 22 de diciembre del 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza la división de una superficie de 3,636.00 m² en dos fracciones con superficies de 210.80 m² y 3,425.20 m² respectivamente.

10.3 Sobre la superficie de 3,425.20 m², mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, se autorizó a la empresa el cubrir en efectivo y al contado el equivalente al valor comercial del 10% de la superficie total, por concepto de donación por la autorización para desarrollar el Condominio denominado "Contempo 57".

10.4 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el predio ubicado en la Avenida del 57 número 77-A se encuentra localizado en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, sobre dos vialidades secundarias urbanas.

10.5 En base al uso asignado para el predio, con fecha 30 de abril de 2003, el Director de Desarrollo Urbano Municipal emite el dictamen de uso de suelo número 2004-197, referente a la fracción del predio ubicado en la Avenida del 57 número 77-A en la Delegación Centro Histórico con superficie de 3,425.20 m², en el que se dictamina factible el uso habitacional para la ubicación de catorce viviendas en condominio.

10.6 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de Condominio al que denominan "Contempo 57", para el predio con superficie de 3,425.20 m² ubicado en la Avenida del 57 número 77-A, mediante oficio número DDU/DU/2866/2004 de fecha 14 de junio de 2004, consistente en 14 áreas destinadas a vivienda y un control de acceso.

10.7 Sin embargo, mediante oficio número DDU/DU/3575/2005 del 30 de junio de 2005, se cancela la referida autorización de subdivisión del lote, con lo que se restituye a la superficie anteriormente fusionada de 3,636.00 m², sobre la cual el promotor pretende desarrollar el conjunto habitacional con 21 viviendas.

10.8 De acuerdo con la densidad de 200 hab/ha asignada para el predio, en una superficie de 3,636.00 m², le corresponde

un máximo de 15 viviendas, por lo que el promotor pretende una densidad de población de 300 hab/ha, lo que equivaldría a tener la posibilidad de construcción de 22 viviendas, sin embargo el promotor considera en su proyecto 21 viviendas.

10.9 De revisión del proyecto de distribución del condominio, se observa que el condominio comprende una sección de vialidad central, cuatro espacios para áreas verdes, caseta de vigilancia y servicios, 13 áreas con superficie promedio de 160.87 m² para vivienda unifamiliar y un área con superficie aproximada de 369.59 m², en la que se considera la construcción de un edificio con ocho departamentos, con una tipología de vivienda tipo residencial medio y la siguiente distribución:

- A. El edificio se considera desarrollar en cuatro niveles para ocho departamentos (dos por nivel), con superficies cubiertas aproximada de 106.00 m² para cada uno de los departamentos.
- B. Cada uno de los departamentos cuenta con estancia, comedor, cocina desayunador, tres recámaras, cuarto de servicio, dos baños completos y pasillos.
- C. Los departamentos se conectan a través de una escalera central, con acceso vehicular por la Calle Régules, ubicando el estacionamiento en área libre al frente de los departamentos. se plantea una baja intensidad de construcción en los edificios, a fin de garantizar la existencia de áreas verdes jardinadas, con la creación de condiciones adecuadas de iluminación y ventilación en los edificios.
- D. De acuerdo a la tipología de viviendas propuesta y características de la unidad condominal, el diseño corresponde a vivienda tipo residencial medio.

- E. No contempla interconexión hacia la parte interior del condominio.

10.10 Zonas homogéneas el uso de suelo predominante en la zona es de uso mixto (habitacional, comercial y servicios), con la distribución de diversos desarrollos habitacionales y de departamentos, así como lotes unifamiliares con superficies variables, en los que predomina la vivienda tipo residencial medio, proyectada para alojar población con ingresos de 5.1 a 10.0 v.s.m.

10.11 La política de crecimiento en la Delegación Centro Histórico se orienta a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, contemplando como acciones inmediatas "la redensificación y saturación de los lotes baldíos", sin rebasar la altura de cinco plantas normales en las edificaciones para vivienda y servicios.

10.12 Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer las condiciones actuales del predio, se encontró lo siguiente:

- A. Sobre Avenida del 57, la Calle Régules y calles colindantes, se ubican edificios que cuentan con cuatro niveles de construcción.
- B. El predio cuenta con frente hacia dos vialidades: (Calle Régules y Avenida del 57), consideradas como vialidades secundarias urbanas con arroyo y banquetas en buen estado de conservación y con los servicios adecuados para el uso pretendido.
- C. El conjunto habitacional se encuentra en proceso, estando la urbanización de la vialidad interna parcialmente terminada, así como con la construcción de viviendas. el área en que se pretende desarrollar el edificio de departamentos se encuentra sin construcción en su interior.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha, para el predio ubicado en la Avenida del 57 número 77-A, Delegación Centro Histórico, con superficie de 3,636.00 m², para desarrollar un condominio habitacional con 21 viviendas.

Lo anterior en virtud de que su incremento permite aplicar una política de saturación de baldíos y vacantes propiciando la revitalización y equilibrio de usos de suelo del Centro Histórico, sin modificar sustancialmente la densidad de población establecida para la zona en la que se encuentra el predio, en base a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto.
- C. Contemplar en el proyecto de conjunto, la integración peatonal del área de departamentos con el resto del conjunto condominal.
- D. En virtud de la ampliación en la superficie del condominio de 3,425.20 m² a 3,636.00 m², se deberá hacer el ajuste en el monto que se deberá cubrir en efectivo y al contado el equivalente al valor comercial del 10% de la superficie total, por concepto de donación por la autorización para desarrollar el Condominio denominado "Contempo 57", conforme a lo autorizado, mediante Acuer-

do de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005 al respecto.

12. Con fecha 27 de octubre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7379/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 205/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso b), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población de 200 a 300 hab/ha para el predio ubicado en Avenida del 57 número 77-A, Delegación Centro Histórico, en el que se pretende desarrollar un condominio habitacional con 21 viviendas.

Lo anterior en virtud de que su incremento permite aplicar una política de saturación de baldíos y vacantes propiciando la revitalización y equilibrio de usos de suelo del Centro Histórico, sin modificar sustancialmente la densidad de población establecida para la zona en la que se encuentra el predio, en base a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;

- B) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto;
- C) Contemplar en el proyecto de conjunto, la integración peatonal del área de departamentos con el resto del conjunto condominal, y

CUARTO. En virtud de la ampliación en la superficie de 3,425.20 m² a 3,636.00 m², deberá cubrir el monto faltante para completar el 10% correspondiente al área de donación del condominio que pretende desarrollar, la cual corresponde a una superficie de 210.80 m², y conforme al valor por m² establecido en el avalúo número FP756305 de fecha 14 de abril de 2005, el monto a cubrir es de \$316,200.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dichos recursos tendrán como finalidad la adquisición de predios para reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al solicitante.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo al solicitante y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada "TBT Servicios Integrales", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

"Boulevard La Nación" desarrollada en parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como "Desarrollo Urbano Centro Norte", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 y 95 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

“ . . . *Artículo 19.* Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro. . .”.

2. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad denominada Boulevard La Nación, desarrollada en parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como “Desarrollo Urbano Centro Norte”, Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 03 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SOPM/0270/2006 emitido por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario de Obras Públicas Municipal, en el que solicita se presente a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el reconocimiento y nomenclatura para la vialidad conocida como Cerro del Tambor, para quedar como Boulevard “La Nación”, el cual obra en el expediente número 134/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Con fecha 05 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 063/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto al reconocimiento y nomenclatura de la vialidad correspondiente a la segunda etapa del Distribuidor Vial Cerro del Tambor, desarrollada en Parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como “Desarrollo Urbano Centro Norte”, correspondiente al Boulevard La Nación, del cual se desprende lo siguiente:

4.1. Dicha vialidad permitirá dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales, en la Zona Norte de la ciudad con incidencia directa sobre las delegaciones Epigmenio González y Félix Osoreos Sotomayor, logrando la optimización de los tiempos de traslado, eficientar las conexiones de transporte público, así como la integración de los sectores Oriente y Poniente al Norte de la ciudad.

4.2. La fracción Poniente de la vialidad se realizó en superficies del Ejido de San Pablo adquiridas por el Municipio de Querétaro, justificando la propiedad con los siguientes documentos:

A. Contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2006, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,474.19 m², de la Parcela número 170 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

- B. Contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2006, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 3,735.42 m², de la Parcela número 170 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- C. Contratos de promesa de compraventa de fecha 5 de agosto y 29 de noviembre de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 5,722.19 m², de la Parcela número 170 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- D. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,202.42 m², de la Parcela número TA-165 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- E. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 14,031.40 m², de la Parcela número TA-168 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- F. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 23,603.70 m², de la Parcela número 180 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- G. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 13,830.30 m², de la Parcela número TA-174 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- H. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 6,812.49 m², de la Parcela número TA-181 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- I. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 16,337.67 m², de la Parcela número TA-182 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- J. Contrato de promesa de compraventa de fecha 1 de marzo de 2005, para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 15,198.01 m², de la Parcela número TA-183 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

4.3. Asimismo, se encuentra en proceso la formalización del contrato de compraventa para la adquisición por parte del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,960.65 m², de la parcela número TA-184 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, propiedad de la C. María Morales Morales, así como de una fracción con superficie de 17,856.64 m², de la parcela número TA-176 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, propiedad del C. Tomás Torres Vidal.

4.4. Respecto a las Parcelas TA-14, TA-15, TA-17 y TA-22 por las que pasa la vialidad, se encuentran comprendidas dentro del desarrollo conocido como "Centro Norte" de la ciudad, ubicado en la Delegación Epigmenio González.

Se justifica la propiedad de la zona en la que se llevó a cabo el denominado "Desarrollo Urbano Centro Norte", dentro de la que se encuentra la fracción Oriente de la vialidad en estudio, mediante escritura pública número 7,671 de fecha 27 de marzo de 1996, emitida por el Lic. Alberto Jorge Lois Rodríguez, Notario Público número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se protocoliza la adquisición por parte de Gobierno del Estado de Querétaro de Arteaga, de diversas parcelas integrantes del Ejido de San Pablo correspondientes a la zona Z-1 P1/1.

4.5. Asimismo, se realizó escritura pública número 7,850 de fecha 29 de octubre de 1996, emitida por el Lic. Alberto Jorge Lois Rodríguez, Notario Público número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, referente a la fusión de varias parcelas del Ejido San Pablo, dentro de las que se encuentran las Parcelas TA-14, TA-15, TA-17 y TA-22, para el Desarrollo Centro Norte.

El Desarrollo Urbano Centro Norte es un proyecto urbanístico promovido por Gobierno del Estado para propiciar de una manera planificada el desarrollo urbano en esa zona, establecido por los instrumentos de planeación urbana, con la creación de vialidades primarias ejecutadas en el Desarrollo Centro Norte, mismas que han sido abiertas a la circulación y que dan continuidad a la traza vial de la ciudad, en la que se consideraba dar continuidad a la presente vialidad.

4.6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayun-

tamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica la vialidad dentro de la zona urbana, la cual pasa por una fracción de la zona conocida como Centro Norte considerada para uso habitacional y por parcelas del Ejido San Pablo destinadas a Parque Urbano (PU), uso habitacional y protección ecológica protección especial (PEPE).

Asimismo, considera dentro de la estructura vial, la vialidad que se pretende su reconocimiento como vialidad primaria urbana, con un trazo diferente al construido.

4.7. Conforme al levantamiento topográfico presentado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la vialidad, se observa que el tramo de vialidad que se pretende reconocer cuenta con una superficie de 160,084.15 m², la cual es continuación de la Avenida Eurípides, a partir de la colindancia Oriente del Fraccionamiento El Vergel, y que se conecta con el puente denominado Cerro del Tambor, ubicado en la Avenida 5 de Febrero.

Cuenta con una longitud de 1,840.00 metros en línea curva, consta de dos cuerpos con arroyos de 11.00 metros para seis carriles. Se considera una banquetas de 2.00 metros de sección a ambos lados de la vialidad y un camellón central con dimensiones variables de acuerdo a la topografía del predio.

4.8. Se propone que la vialidad a reconocer se denomine **Boulevard "La Nación"**, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

4.9. Habiendo realizado visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. La vialidad se encuentra urbanizada con pavimento a base de concreto y banquetas de concreto en buen estado de conservación, dado que fue recientemente habilitada.
- B. La vialidad cuenta con la dotación de servicios de alumbrado público y de electrificación, correspondiendo la do-

tación de infraestructura de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a los promotores con las que colinda en las áreas previstas para usos urbanos, al momento de su desarrollo.

La conexión de la vialidad hacia el Oriente es con la Avenida Eurípides y al Poniente con el puente del distribuidor vial del Cerro del Tambor en Avenida 5 de febrero, teniendo un flujo vehicular y peatonal continuo al estar incorporadas dentro de la estructura vial de la zona.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

5.1. En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidad correspondiente a la segunda etapa del Distribuidor Vial Cerro del Tambor, desarrollada en parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como "Desarrollo Urbano Centro Norte", Delegación Epigmenio González.

5.2. Se deberán hacer las gestiones con Gobierno del Estado para transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública, las fracciones de vialidad que físicamente se encuentran definidas dentro de su propiedad, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el estado de Querétaro así como el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

Asimismo, se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

Boulevard "La Nación"

5.3. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

Denominación	Longitud (Metros)	Por cada 100.00 ML \$301.89	Por cada 10.00 metros excedente \$30.23	Total
BOULEVARD LA NACIÓN	1,840.00	\$5,434.02	\$120.92	\$5,554.94
			Subtotal	\$5,554.94
			25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$1,388.73
			Total	\$6,943.75

(SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/00 M.N.)

5.4. Se deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

6. Con fecha de 05 de abril de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2255/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 63/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso r), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . **PRIMERO.** Se autoriza el reconocimiento de la vialidad correspondiente a la segunda etapa del Distribuidor Vial Cerro del Tambor, desarrollada en Parcelas del Ejido San Pablo y en la zona conocida como “Desarrollo Urbano Centro Norte”, Delegación Epigmenio González, con la superficie y características establecidas en el Considerando 4.7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A la vialidad mencionada en el Resolutivo anterior, se le otorga la nomenclatura de:

Boulevard La Nación

TERCERO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, conforme a

lo establecido en el Considerando 5.3 del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. . .”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación de los Considerandos 4.1, 4.2 y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro., ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V Y 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación de los Considerandos

4.1, 4.2 y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Miguel Carrillo”, Carrillo, Qro., ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Con fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó mediante Acuerdo de Cabildo, la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro., ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3. Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Dirección de Catastro Municipal llevó a cabo deslinde catastral con número de folio DT 2005139, en el predio ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo, Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende que existe una diferencia entre la superficie resultante y la superficie que se autorizó en el multicitado Acuerdo de Cabildo que es de 1,660.00 m², siendo la superficie que arroja dicho deslinde la de 1,613.805 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en 59.925 metros, 0.162 metros y 10.070 con resto del predio (Escuela Primaria);
- **Al Sur:** en 59.918 metros, con Calle Juan Rulfo, quiebra hacia el Norte en 19.873 metros y hacia el Oriente en 10.020 metros con propiedad privada;
- **Al Oriente:** en 6.043 metros con Calle Octavio Paz, y
- **Al Poniente:** en 25.826 metros con resto del predio.

4. De acuerdo a las observaciones realizadas y con la finalidad de dar certidumbre jurídica, con lo cual se podrá dar seguimiento a los trámites necesarios para realizar la transmisión de la propiedad del predio objeto de la multicitada donación, es necesario llevar a cabo, las modificaciones al

Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, mismas que serían las siguientes:

4.1. El Considerando 4.1. dice:

“ . . . **4.1.-** El predio se ubica en la Manzana 95, entre las calles Octavio Paz y Juan Rulfo, con una superficie de 1,660.00 m², en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero) . . .”.

4.2. El Considerando 4.1. debe decir:

4.1. El predio se ubica en la Manzana 95, entre las calles Octavio Paz y Juan Rulfo, con una superficie de **1,613.805 m²**, Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4.3. El Considerando 4.2 dice:

“ . . . **4.2.-** Medidas y Colindancias:

Al Norte en 60.11 metros con Escuela Primaria.
Al Sur en 60.00 metros con Calle Juan Rulfo.
Al Este en 29.52 metros con tienda Conasupo.
Al Oeste en 25.82 metros con resto del predio. . .”.

4.4. El Considerando 4.2. debe

decir:

4.2. Medidas y Colindancias:

Al Norte: en 59.925 metros, 0.162 metros y 10.070 con resto del predio (Escuela Primaria);

Al Sur: en 59.918 metros, con Calle Juan Rulfo, quiebra hacia el Norte en 19.873 metros y hacia el Oriente en 10.020 metros con propiedad privada;

Al Oriente: en 6.043 metros con Calle Octavio Paz, y

Al Poniente: en 25.826 metros con resto del predio.

4.5. El Resolutivo Primero dice:

“ . . . **PRIMERO:** Se considera procedente la donación solicitada por la Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro., representada por el Párroco Pbro. Marcelo Piña Botello, del predio ubicado entre las Calles de Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,660.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 60.11 metros con Escuela Primaria.

Al Sur en 60.00 metros con Calle Juan Rulfo.

Al Este en 29.52 metros con tienda Conasupo.

Al Oeste en 25.82 metros con resto del predio. . .”.

4.6. El Resolutivo Primero debe

decir:

PRIMERO: Se considera procedente la donación solicitada por la Asociación Religiosa “Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.”, representada por el Párroco Pbro. Marcelo Piña Botello, del predio ubicado entre las Calles de Octavio Paz y Juan Rulfo en la Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de **1,613.85 m²** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 59.925 metros, 0.162 metros y 10.070 con resto del predio (Escuela Primaria);

Al Sur: en 59.918 metros, con Calle Juan Rulfo, quiebra hacia el Norte en 19.873 metros y hacia el Oriente en 10.020 metros con propiedad privada;

Al Oriente: en 6.043 metros con Calle Octavio Paz, y

Al Poniente: en 25.826 metros con resto del predio.

5. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/1622/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, proyecto de acuerdo, para estudio y análisis en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso b), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación de los Considerandos 4.1, 4.2 y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro., ubicado entre las Calles Octavio Paz y Juan Rulfo, Colonia Plutarco Elías Calles (El Tintero), Delegación Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 4.2, 4.4 y 4.6 respectivamente del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro”., a través de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la permuta de un predio propiedad particular por una fracción de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y Reconocimiento de la continuación de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V, INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B), D), 36, 38 FRACCIÓN II Y 101 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2195 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 1, 2, 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la permuta de un predio propiedad particular por una fracción de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y reconocimiento de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Mediante el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, se autorizó la permuta de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Porras por una fracción de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y reconocimiento de la continuación de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 081/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 20 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio DAP-SA/CABI/38/06 suscrito por el Arq. Edgar Jair Contreras García, Director de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, mediante el cual informa los datos de propiedad del inmueble propiedad municipal, anexando la notificación catastral de dicho inmueble, señalando que su clave catastral es la 140311001046019.

4. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, es necesario realizar la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, toda vez

que en dicho Acuerdo erróneamente al predio propiedad municipal se le refirió con clave catastral 14 03 110 01 046 015, siendo la clave catastral correcta 14 03 110 01 046 019, quedando dicha modificación de la siguiente forma:

4.1 El Considerando 3.5 dice:

“ . . . 3.5. De conformidad con datos de la Dirección Municipal de Catastro, el predio municipal esta actualmente conformado por dos fracciones: la primera con superficie de 3,234.40 m² es ocupada por un jardín de niños y la segunda con superficie de 1,259.50 m² e identificada con clave catastral 14 03 110 01 046 015, no tiene uso. De esta última la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui propone para la permuta una fracción con superficie de 119.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 7.00 metros con Calle Venustiano Carranza;
- Al Sur en 7.00 metros con resto del predio;
- Al Oriente en 17.00 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente en 17.00 metros con resto del predio. . .”

4.2 El Considerando 3.5 debe decir:

3.5 De conformidad con datos de la Dirección Municipal de Catastro, el predio municipal esta actualmente conformado por dos fracciones: la primera con superficie de 3,234.40 m², es ocupada por un jardín de niños y la segunda con superficie de 1,259.50 m² e identificada con clave catastral **14 03 110 01 046 019**, no tiene uso. De esta última la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui propone para la permuta una fracción con superficie de 119.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 7.00 metros con Calle Venustiano Carranza;
- Al Sur en 7.00 metros con resto del predio;
- Al Oriente en 17.00 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente en 17.00 metros con resto del predio.

4.3 El Resolutivo Primero dice:

“... **PRIMERO.** Se autoriza la Permuta de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n identificado con clave catastral 14 03 110 01 046 015, con una superficie de 119.00 m², en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por una fracción del predio propiedad de la C. Josefina Rivera Porras, ubicado en la Calle Ignacio Aldama s/n con superficie de 55.57 m² identificado con clave catastral 14 03 110 01 016 032, Delegación Santa Rosa Jáuregui, ambos con las medidas y colindancias señaladas en los Considerandos 3.5 y 3.6 respectivamente.

Lo anterior en virtud del interés del Municipio para la adquisición del inmueble particular, al formar parte de las fracciones a afectar por la apertura de la vialidad que iniciará en la Calle Vicente Guerrero y terminará en la Calle Ignacio Aldama, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, e incluirla dentro del sistema vial de la zona y que dará solución para la incorporación del sector Poniente de la población a la zona de servicios de Santa Rosa Jáuregui y dado que los valores de los predios a permutar son equivalentes...”.

4.4 El Resolutivo Primero debe decir:

PRIMERO. Se autoriza la Permuta de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n identificado con clave catastral **14 03 110 01 046 019**, con una superficie de 119.00 m², en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por una fracción del predio propiedad de la C. Josefina Rivera Porras, ubicado en la Calle Ignacio Aldama s/n con superficie de 55.57 m² identificado con clave catastral 14 03 110 01 016 032, Delegación Santa Rosa Jáuregui, ambos con las medidas y colindancias señaladas en los Considerandos 3.5 y 3.6 respectivamente.

Lo anterior en virtud del interés del Municipio para la adquisición del inmueble particular, al formar parte de las fracciones a afectar por la apertura de la vialidad que iniciará en la Calle Vicente Guerrero y terminará en la Calle Ignacio Aldama, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, e incluirla dentro del sistema vial de la zona y que dará solución para la incorporación del sector Poniente de la población a la zona de servicios de Santa Rosa Jáuregui y dado que los valores de los predios a permutar son equivalentes.

5. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio SAY/DAC/1921/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio

y Cuenta Pública, copia del oficio DAP-SA/CABI/38/06 suscrito por el Arq. Edgar Jair Contreras García, Director de Administración Patrimonial y Servicios Administrativo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso c), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **ÚNICO.** Se autoriza la modificación del Considerando 3.5 y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la autorización de la permuta de un predio propiedad particular por una fracción de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y reconocimiento de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 4.2 y 4.4 respectivamente del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de las Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la C. Josefina Rivera Porras...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0765/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: **A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL OFICIO DG/DT/131/2006 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ GUERRERO RENAUD, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES

IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL OFICIO DG/DT/131/2006 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ GUERRERO RENAUD, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que ha anexado a su solicitud como Director General del IVEQRO y en el nombramiento hecho por el Gobernador a favor del Ing. José Guerrero Renaud, como Director General de IVEQRO, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "Fundadores", por lo

que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en nombre y representación de IVEQRO lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos."**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/241/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 01 de Agosto de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **"...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato un avance de obras de urbanización del 30% en la etapa 1 y 32% en la etapa 2 del Fraccionamiento "Fundadores" y de esta manera es importante mencionar que la etapa 2 no cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Fundadores", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo**

no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la 1ª Etapa por la cantidad de \$10,288,650.91 (Diez millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) y para la 2ª Etapa por la cantidad de \$14,218,988.49 (Catorce millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Fundadores", mediante la Escritura Pública Número 39,789, de fecha 23 de Marzo de 2006, emitida por la Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública 16, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 25771, de fecha 20 de Abril de 2006.

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que solo se considera factible autorizar las ventas provisionales de las etapas señaladas del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.--

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización para **“LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 1ª y 2ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”, UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO”**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento “Fundadores”, ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$10,288,650.91 (Diez millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) y para la 2ª Etapa por la cantidad de \$14,218,988.49 (Catorce millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.) Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente

resolución de forma personal al solicitante el Ing. José Guerrero Renaud, Director General de Desarrollo Inmobiliario del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.--

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento “Fundadores”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. JOSÉ GUERRERO RENAUD, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---
CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.
QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL

ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E
LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0474/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO “D” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: **D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª Y 3ª ETAPA**

DEL FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDA INSTITUCIONAL DENOMINADO “FUNDADORES”, UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLA-

MENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CONC CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), POR LO QUE SE APRUEBAN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 3ra. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO; MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**
CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--
II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que ha anexado a su solicitud como representante de IVEQRO en la Escritura Pública Número 36,849, de la Notaría Pública Número 16 de fecha 08 de Septiembre de 2004, tirada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 16, de la que es titular el Lic. Sergio Zepeda Guerra, de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "Fundadores",

por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en nombre y representación de IVEQRO acabada de referir ya lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**
El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"-----
III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/157/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de Abril de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: "**...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato y de acuerdo al Dictamen Técnico de Aavance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 10 de Abril de 2006, No. de oficio DUV/FCL/559/2006 N.T. 13309, donde se acusa un avance de obras de urbanización del 10% en la etapa 2 y 32% en la etapa 3 del Fraccionamiento "Fundadores" y de esta manera es importante mencionar que la etapa 2 no cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se**

considera únicamente FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la 3ª Etapa del Fraccionamiento denominado "Fundadores", luego entonces solo esta, 3ª Etapa, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$10,844,176.48 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 48/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."-----

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Fundadores", mediante la Escritura Pública Número 39,789, de fecha 23 de Marzo de 2006, emitida por la Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública 16, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 25771, de fecha 20 de Abril de 2006.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es importante mencionar que la 2ª Etapa no cumple con el porcentaje mínimo requerido señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, luego entonces, solo la 3ª Etapa cumple con lo que establece el Artículo antes

referido y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha para esta 3ª Etapa, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que solo se considera factible autorizar las ventas provisionales de la 3ra etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización para **"LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 3ra. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, DE ESTE MUNICIPIO".**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes de la 3ª Etapa del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$10,844,176.48 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 48/100 M.N.) Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de

los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Fundadores", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ-

RO), AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ROSAURA ZEPEDA ARMENDARIS

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio Ordinario Mercantil, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **BANCO INVERLAT, S.A.** en contra de **JORGE ARTURO GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, con el número de expediente 141/2001, por lo que le notifico del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en específico del bien inmueble que se encuentra gravado, el ubicado en PRIVADA DEL SILLAR NUMERO 106 Y ESTACIONAMIENTO 12, FRACCIONAMIENTO SANTIAGO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que si lo creyere conveniente, intervenga en el avalúo y subasta del bien.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. BENJAMIN ZEUZ OCEGUERA ARROYO.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 462/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CESAR MORALES MORALES, en contra de Usted y otro, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá señalar bienes suficientes a garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo el derecho a señalar bienes pasará a la parte ejecutante. Por último deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 Fracción II del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutias en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y para mayor conocimiento en uno de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****METROLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM), en contra de USTED, bajo el **expediente número 1063/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$21,651.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Conste.

Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**METROLOGÍA Y CALIBRACIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM), en contra de USTED, bajo el **expediente número 1062/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$17,514.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Conste.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

EDICTO NÚMERO 2006/2006

EXPEDIENTE NÚMERO 390/2006

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE AGOSTO DE
2006 (DOS MIL SEIS).

MIGUEL ARAUJO SILVA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de agosto de 2006, dictado dentro de los autos del expediente número 158/2005, relativo al juicio TERCERÍA, sobre EXCLUYENTE DE DOMINIO, promueve ROCÍO ARAUJO SILVA, en contra de PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO DE EXPEDIENTE 126/2006, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que dentro del mismo plazo deberá hacer pago de las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento de no hacerlo, se embargarán bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones, pasando el derecho a la parte actora. Finalmente se hace de su conocimiento que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la REPÚBLICA MEXICANA.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2018-2006
EXPEDIENTE NUM.:	394/2005

Asunto: **EDICTO**

Querétaro, Qro., 7 de agosto de 2006.

**NIVEL CONSTRUCCIONES
DEL CENTRO SA DE CV.**
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 394/2005 relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **CONCRETOS DE QUERÉTARO SA DE CV** contra **NIVEL CONSTRUCCIONES DEL CENTRO SA DE CV**, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo; de igual forma deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción; haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MA. VICTORIA MARTINEZ OSORNIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2044
EXPEDIENTE NUM.:	1595/05

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago de Querétaro, Qro. a 03 de Agosto del 2006.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TRAMMY, S.A. DE C.V.

PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ordinario Mercantil** que en su contra promueve **Concretos de Querétaro, S.A. DE C.V.** bajo el número de expediente **1595/05** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, las cuales se llevarán a cabo en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del estado.-

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ALFONSO MANZO SANTILLAN:

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en su contra **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS S.A. DE C.V.**, bajo el expediente **995/05**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$21,900.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más anexidades legales.- Dispone usted de **15 quince días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1371
EXPEDIENTE NUM.:	197/98

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 18 de mayo de 2006

CC. LUIS EZEQUIEL NAVARRETE CERVANTES, ARTURO CAMACHO UGALDE, ALEJANDRA SALGADO DE CAMACHO, LUIS FERNANDO DE LEÓN GARCÍA, CRISTINA OVALLE MORA DE LEÓN y MA. ISABEL DEL TORO MORENO. PRESENTE

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **197/98** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1898
EXPEDIENTE NUM.:	5/04

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 03 de Julio del 2006.

MIRTHA PERRUSQUIA CRUZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **5/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, las cuales se llevarán acabo en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del estado.-

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 007**

179-LP-EST-FIDEICOMISO-06-DE**No. de Licitación 51057002-011-06**

Costo de bases: En Convocante \$ 800.00

En Compranet \$ 750.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
06/10/06	06/10/06 14:00 Hrs.	06/10/06 09:00 Hrs.	13/10/06 09:00 Hrs.		16/10/06 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción de Alberca Techada en el Centro de Desarrollo Comunitario; Casa Club San Juan del Río, San Juan del Río, Qro.			27/10/06	17/05/07	\$4,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas de Supervisión de la Dirección de Edificación de la SDUOP, ubicadas en las oficinas de CAPCEQ Guatemala 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: En las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario; Casa Club San Juan del Río, San Juan del Río, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-14-23-55 los días: **del 29 de septiembre al 06 de octubre de 2006**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, el cual deberán presentar para que se les entreguen las bases de licitación e información complementaria.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación de Instalaciones Deportivas.

La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable solicitado que podrá comprobarse con base en los últimos estados financieros elaborados, firmados y con copia de cedula profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa o en su caso con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar esta declaración al corriente. En caso de que este obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el dictamen correspondiente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: **Contar con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, estar debidamente Acreditado por la SDUOP y los establecidos en las Bases de Licitación.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 29 de septiembre de 2006
ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 001/06 FECHA DE EMISION 08-FEBRERO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	BIBLIOGRAFIA	LIBRERÍA DE CRISTAL S.A. DE C.V.	213	2,043,555.81	0.00	2,043,555.81
		ESTELA PEREZ LUNA Y/O MULTISERVICIOS ESCOLARES	207	2,083,072.00	0.00	2,083,072.00
		LIBRERIAS GANDHI S.A. DE C.V.	210	1,925,477.50	0.00	1,925,477.50
		LIBRERÍA DE PORRUA HERMANOS S.A. DE C.V.	206	1,617,948.02	0.00	1,617,948.02

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 003/06 FECHA DE EMISION 21-FEBRERO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	CONSUMIBLES DE COMPUTO	ASISCOM S.A. DE C.V.	56	1,270,751.40	190,612.71	1,461,364.11
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	56	1,331,738.60	199,760.79	1,531,499.39
		GRUPO EMPRESARIAL EPOCA S.A. DE C.V.	55	1,344,296.94	201,644.54	1,545,941.48
		BLANCA E. FUENTES ARTEAGA	55	1,291,486.08	193,722.91	1,485,208.99

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 004/06 FECHA DE EMISION 28-FEBRERO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	SERVICIO JUSTO A TU MEDIDA S.A. DE C.V.	93	576,829.41	86,524.41	663,353.82
		PAPELERIA Y SERVICIOS GAMA S.A. DE C.V.	93	511,883.44	76,782.52	588,665.96

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 005/06 FECHA DE EMISION 27-FEBRERO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	ARTICULOS DE LIMPIEZA	PROLIMPIEZA S.A. DE C.V.	29	287,098.58	43,064.79	330,163.37
		BERTHA ALICIA GARZA GONZALEZ	29	273,073.48	40,961.02	314,034.50

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 008/06 FECHA DE EMISION 16--MARZO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	ARRENDAMIENTO DE 22 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO	YOLANDA MORALES PATIÑO	22	672,000.00	100,800.00	772,800.00
		MARCOZER S.A. DE C.V.	22	672,000.00	100,800.00	772,800.00
		LEOPOLDO JUAREZ RODRIGUEZ	22	480,000.00	72,000.00	552,000.00

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 013/06 FECHA DE EMISION 11--JULIO-2006

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
1	90 COMPUTADORAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.		832,500.00	124,875.00	957,375.00
		ASISCOM S.A. DE C.V.		648,000.00	97,200.00	745,200.00
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.		826,920.00	124,038.00	950,958.00
2	2 REGULADORES DE VOLTAJE	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.		77,980.00	11,697.00	89,677.00
		ASISCOM S.A. DE C.V.		64,506.38	9,675.96	74,182.34
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.		79,232.00	11,884.80	91,116.80
3	2 IMPRESORAS LASER	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.		17,920.00	2,688.00	20,608.00
		ASISCOM S.A. DE C.V.		NO COTIZA		
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.		18,310.00	2,746.50	21,056.50

UNICA PUBLICACION

AVISO



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Licitación Pública Nacional
No. 51073001-001-06

Fecha de emisión
5 de septiembre de 2006

No. Partida	Descripción	Partidas que participan	Participantes	Costo sin IVA	Costo total
23	Suministro de Equipo de Cómputo	17, 22	ASIAMI	68,850.36	79,177.91
		22	XL Computación	42,600.00	48,990.00
		15, 16, 17	Enter Computadoras y Servicios SA de CV	445,365.81	512,170.68
		15, 16, 17	LDI Associats	373,400.00	429,410.00
		1, 2, 5, 11, 13, 21	TACC SA de CV	2,180,720.00	2,507,828.00
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21	MC Microcomputación SA de CV	3,128,705.00	3,598,010.75
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 16, 17	Excecom SA de CV	2,816,427.02	3,238,891.07

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO
 DIRECCIÓN TÉCNICA

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la **OBRA: CONSTRUCCION DE BOULEVARD, GASOLINERÍA-CRUCERO MODELO, EN TEQUISQUIAPAN** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RECOGER BASES	VISITA A LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
001/2006	\$ 0.00	02 al 06 DE OCTUBRE DE 2006	05 DE OCTUBRE DE 2006 9:00	05 DE OCTUBRE DE 2006 12:30	05,06,09 DE OCTUBRE DE 2006 DE 9:00 A 15:00	10 de OCTUBRE del 2006 12:00 Horas	13 de OCTUBRE del 2006 12:00 Horas

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUB-CONTRATACIÓN
FISE EJERCICIO ANTERIOR	LA OBRA COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS PRELIMINARES Y OBRAS AUXILIARES, TERRACERÍAS, DRENAJE PLUVIAL, DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SEMAFORIZACION, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN, MARCA EN EL PAVIMENTO, SEÑALAMIENTO DE OBRA, ACABADOS Y OBRA CIVIL, PROTECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS, VEGETACIÓN	Municipio de Tequisquiapan	Se puede subcontratar las partidas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 15:00 HRS. horas.
- La junta de aclaraciones presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.
- Inicio de obra 25 de octubre de 2006 y terminación de obra 22 de enero de 2007.
- Capital contable solicitado de \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y garantías que marca la ley.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 3 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del Artículo 33 Fracción XXIII De La Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES
 COORDINADOR GENERAL
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
095/06

Fecha de emisión
21 DE SEPTIEMBRE DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA PARA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	1	PROCESOS GRÁFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V. APPLI-K, S.A. DE C.V.	526,500.00	605,475.00
		1		276,705.00	318,210.75
		1		114,660.00	131,859.00

Inv. Restringida
112/06

Fecha de emisión
22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1	SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	949,136.00	1,091,506.40

Querétaro, Qro., a 22 de Septiembre de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida			Fecha de Emisión		
24-IR/06			14 DE JUNIO DE 2006		
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA REGIONAL DE JALPAN	1	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 556,617.00	\$640,109.55

Inv. Restringida			Fecha de Emisión		
25-IR/06			15 DE JUNIO DE 2006		
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
7	MATERIAL DE-PORTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	O.M. PROVEST, S.A. DE C.V.	\$ 355,260.00	\$ 408,549.00
		1, 2, 3, 4, 6, 7	LILIANA CAMACHO CARMONA	\$ 269,364.79	\$309,769.51
		1, 2, 3, 4, 6, 7	HUGO RÍOS SILVA	\$ 272,915.00	\$313,852.25

Licitación Pública Nacional				Fecha de Emisión	
51068001-003-06				23 DE JUNIO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
16	MOBILIARIO ESCOLAR 2006	1, 2, 3, 4	MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V.	\$ 1,988,500.00	\$ 2,286,775.00
		1, 2	METALES COMBINADOS, S.A. DE C.V.	\$ 335,000.00	\$ 385,250.00
		8, 9, 11, 12, 15	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.	\$ 114,750.00	\$ 131,962.50
		1	CATRES TUBULARES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 130,000.00	\$ 149,500.00
		1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 16	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,108,125.00	\$ 2,424,343.75
		7, 9, 10, 12	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 460,300.00	\$ 529,345.00
		7, 12	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	\$ 337,000.00	\$ 387,550.00

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
26-IR/06				18 DE JULIO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
11	MATERIAL PARA EL PROGRAMA PAC.	1 A 11	ENRIQUE JUVENTINO MORLET ÁVILA	\$ 1,005,587.86	\$ 1,156,426.04

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
27-IR/06				18 DE JULIO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
3	MOBILIARIO ESCOLAR 2006 "SEGUNDA CONVOCATORIA"	1, 2	MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V.	\$ 712,500.00	\$ 819,375.00
		1, 2	CATRES TUBULARES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 700,000.00	\$ 805,000.00

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
29-IR/06				08 DE AGOSTO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS	1	FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$ 792,000.00	\$ 910,800.00
		1	IMPRESOS GUILLEN, S.A. DE C.V.	\$ 885,980.00	\$ 1,018,877.00
		1	CESÁR JAVIER JIMÉNEZ BARRAGÁN	\$ 814,460.00	\$ 936,629.00

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
31-IR/06				21 DE AGOSTO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
19	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PROGRAMA PAC, PARA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN EL SAÚZ	1 A 19	FERRETERA RESENDIZ, S.A. DE C.V.	\$ 166,709.98	\$ 191,716.48

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
33-IR/06				29 DE AGOSTO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
69	PAPELERÍA PARA EDUCACIÓN ESPECIAL	2, 3, 4, 6 A 56, 58 A 69	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.	\$ 255,481.92	\$ 293,804.21
		1 A 56, 58 A 69	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 308,150.00	\$ 354,372.50
		1 A 56, 58 A 69	CARMÍ SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.	\$ 304,065.60	\$ 349,675.44
		6, 9, 10, 12, 15, 16, 18, 19, 21, 23 A 26, 30 A 44, 46 A 52, 55, 59, 61 A 64, 68	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 108,949.40	\$ 125,291.81
		1 A 56, 58 A 69	ABC PAPELERÍAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 285,950.20	\$ 328,842.73

Licitación Pública Nacional				Fecha de Emisión	
51068001-005-06				31 DE AGOSTO DE 2006	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
80	MOBILIARIO PARA 36 ESCUELAS	36, 37, 40, 41, 44	MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V.	\$ 535,494.00	\$ 615,818.10
		72, 78, 79	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 232,569.00	\$ 267,454.35
		26, 39, 40, 44	CATRES TUBULARES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 290,390.00	\$ 333,948.50
		52, 70, 71, 72, 74, 75, 78, 79	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 315,802.34	\$ 363,172.69
		1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 24, 25, 30, 34, 39, 42, 45, 46, 63 A 70, 72, 76, 79	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.	\$ 368,160.00	\$ 423,384.00
		40, 41	MOBILIARIO, S.A. DE C.V.	\$ 109,606.14	\$ 126,047.06
		12, 23, 26, 47 A 67, 80	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$ 227,013.00	\$ 261,064.95

ING. JUAN MANUEL CANTÚ VÁZQUEZ

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO
Convocatoria: 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de "CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUA TRATADA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIDORA, QRO.", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-032-06 APA-OP-PRODDER-2006-24	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	05/10/2006	05/10/2006 09:00horas	03/10/2006 09:00 horas	13/10/2006 09:00 horas	19/10/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUA TRATADA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIDORA, QRO.	06/11/2006	56 días naturales.	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-033-06 APA-OP-PRODDER-2006-25	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	05/10/2006	05/10/2006 10:00horas	03/10/2006 09:00 horas	13/10/2006 10:30 horas	19/10/2006 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUA TRATADA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (proyecto electrico), CORREGIDORA, QRO.	06/11/2006	56 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 29 de septiembre al 5 de octubre del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Octubre del 2006, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 13 de Octubre del 2006, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Octubre del 2006, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de Octubre del 2006, en los horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

- Ubicación de las obras: Municipio de Corregidora, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar la proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y loa anexos "A" y "B", indicados en las bases de licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO PCEA-ADQ-DDC-2006-55; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. CORRESPONDIENTE A : "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EDIFICIO II DE LA DIRECCIÓN DIVISIONAL COMERCIAL".

Partida No.	Descripción del bien o servicio requerido por la Comisión Estatal de Aguas (requisitos mínimos)	Unidad	Cantidad	EMPRESA	IMPORTE sin IVA
1	MAMPARA DE GAJOS RECTA EN TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 2.28 X .90 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	13	PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.	\$ 519,645.11
2	MAMPARA DE GAJOS RECTA EN TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 2.28 X .60 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
3	MAPARA DE GAJOS RECTA EN TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 2.28 X .75 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
4	MAPARA VERTETICAL VIDRIO TRANSPARENTE GAJO EN TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 2.28 X .75 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	9		
5	PUERTA ABATIBLE EN LAMINADO PLASTICO DE 2.28 X .90 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	5		
6	POSTE P/MAMPARA C/CRISTAL DE ESPASET III DE 2.28 X .076 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	5		
7	POSTE UNIVERSAL DE 2.28 X .076 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1	DISTRIBUIDORA PERMO, S.A. DE C.V.	\$ 563,850.51
8	REMATE VERTICAL FINAL DE 2.28 X 0.076 X 0.10 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	9		
9	REMATE VERTICAL EN L DE 2.28 X 0.076 X 0.076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
10	REMATE COMPLETO DE .90 X 0.76 X .010 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
11	MAMPARA RECTA DE GAJOS DE TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 1.68 X 1.20 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	23	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 460,549.70
12	MAMPARA RECTA DE GAJOS DE TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 1.68 X .75 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	3		
13	MAMPARA RECTA DE GAJOS DE TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 1.68 X .60 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	35		
14	MAMPARA RECTA DE GAJOS DE TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES DE 1.08 X 1.20 X .076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
15	POSTE UNIVERSAL DE 1.68 X .076 X 0.76 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	24		
16	REMATE VERTICAL FINAL 1.68 X 0.076 X 0.10 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	49		
17	REMATE VERTICAL EN L DE 1.68 X 0.076 X 0.076 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	3		
18	REMATE VERTICAL FINAL DE 1.08 X 0.076 X 0.10 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
19	REMATE COMPLETO DE .60 X .076 X .010 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	2		
20	CUBIERTA PENINSULA C/TRANSICIÓN DE 1.80 X .90 M IZQUIERDA LAMINADO PLASTICO 2MM, INCLUYE: INSTALACIÓN.	Pieza	3		
21	CUBIERTA PENINSULA C/TRANSICIÓN DE 1.80 X .90 M DERECHA LAMINADO PLASTICO 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
22	CUBIERTA ESQUINA C/TRANSICIÓN DE 1.80 X .90 M DERECHA LAMINADO PLASTICO MOLDURA 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	3		
23	CUBIERTA ESQUINA C/TRANSICIÓN DE 1.80 X .90 M IZQUIERDA LAMINADO PLASTICO MOLDURA 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
24	CUBIERTA RECTA DE .60 X .60 M LAMINADO PLASTICO MOLDURA 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
25	SOPORTE CIRCULAR 0.25 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
26	JUEGO DE MENSULAS PISTOLA DOBLE, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
27	PLACA UNION .20 X .10 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	8		
28	JUEGO DE MENUSLAS MANITA, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		

29	PEDESTAL FIJO 1 GAVETA ARCHIVADORA T/CARTA, 2 GAVETAS LAPI-CERO DE .39 X .56 X .72 M CORREDORA PRECISIÓN, INCLUYE: INSTA-LACIÓN	Pieza	4		
30	GABINETE SUPERIOR LAMINADO PLASTICO .40 X .90 X .37 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
31	GABINETE SUPERIOR LAMINADO PLASTICO .40 X .60 X .37 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
32	JUEGO DE HERRAJES PARA GABINETE SUPERIOR, INCLUYE: INSTALA-CIÓN	Pieza	8		
33	CUBIERTA RECTA DE 1.20 X .60 M LAMINADO. PLASTICO MOLDURA DE 2 MM NEGRA, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	33		
34	CUBIERTA DE BALA PENINSULAR LAMINADO PLASTICO SÓLIDO, IN-CLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	6		
35	CUBIERTA ESQUINA TRANSICIÓN DE 1.20 X 1.20 M C/SALIDA .60M LAMI-NADO PLASTICO MOLDURA 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
36	JUEGO DE MENUSLAS MANITA, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	65		
37	JUEGO DE MENSULAS PISTOLA DOBLE, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	3		
38	PLACA UNION .20 X .10 M, INCLUYE: INSTALACIÓN.	Pieza	6		
39	SOPORTE CIRCULAR METALICO .10 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	6		
40	SOPORTE COSTADO METALICO .51 X .06 X .72 M, INCLUYE: INSTALA-CIÓN	Pieza	1		
41	SOPORTE UNION DE .36 X .06 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	6		
42	PEDESTAL ALTO FIJO 1 GAVETA ARCHIVADORA T/CARTA 2 GAVETAS LAPICEROS .39 X .56 X .72 M LAMINADO PLASTICO CORREDERAS PRECISIÓN, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	33		
43	CUBIERTA MOSTRADOR DE 1.20 X .40 M LAMINADO PLASTICO MOLDU-RA 2 MM NEGRA, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
44	JUEGO DE MENSULAS REPISA MOSTRADOR, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	2		
45	LIBRERO SUPERIOR METALICO .20 X 1.20 X .28 M, INCLUYE: INSTALA-CIÓN	Pieza	32		
46	ARCHIVERO HORIZONTAL 4 GAV. DE .75 X .48 X 1.33 FTE. METALICO, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
47	SILLON EJECUTIVO EN TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES RESPALDO BAJO, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	4		
48	SILLON EJECUTIVO TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES RESPALDO BAJO, , INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	34		
49	SILLON FIJO DE VISITA TELA COLOR AZUL DE ACUERDO A LA VISITA A INSTALACIONES S/BRAZOS, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	12		
50	MESA DE JUNTAS 2.10 X 1.10 M LAMINADO. PLASTICO MOLDURA T 28 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
51	CUBIERTA PENINSULAR C/TRANSICIÓN 1.80 X 1.20 M IZQUIERDA LAMI-NADO PLASTICO 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
52	CUBIERTA ESQ. C/TRANSICIÓN 1.80 X 1.20 M DERECHA LAMINADO PLASTICO MOLDURA 2 MM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
53	GABINETE CLOSET .90 X .60 X 1.80 M FRENTES LAMINA PLASTICO, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
54	ARCHIVERO HORIZONTAL .90 X .60 X .75 M 2 GAVETAS LAMINA PLASTI-CO, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
55	PEDESTAL ALTO FIJO 1 GAVETA ARCHIVADORA T/CARTA 2 GAVETAS LAPICERA .39 X .56 X .72 M CON PRECISIÓN, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
56	SOPORTE CIRCULAR 0.25 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
57	SOPORTE CIRCULAR METALICO .10 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	2		
58	SOPORTE UNION METALICO .20 X .06 X .72 M, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		
59	PLACA UNION 20 X 20 CM, INCLUYE: INSTALACIÓN	Pieza	1		

- Monto por el total de las partidas.
- Los montos anteriores no incluyen IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de SEPTIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATA-CIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO PCEA-ADQ-
DDASA-2006-57; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. CORRESPONDIENTE A "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MENSUAL DE STOCK DE TUBO FLEXIBLE CON ALMA DE ALUMINIO DE 1/2" DE DIÁMETRO"

Partida	Concepto (descripción)	Unidad	Cantidad	EMPRESA	Importe Sin iva
ÚNICA	TUBO FLEXIBLE CON ALMA DE ALUMINIO DE 1/2" DE DIÁMETRO INTERIOR (12mm.) EXTERIOR DE 16mm. CON ESPESOR DE PARED DE 2mm. Y CUBIERTA EXTERIOR COMO INTERIOR EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD COLOR AZUL Y EN PRESENTACIÓN DE CARRETE DE 200 METROS LINEALES PARA STOCK DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	METRO LINEAL	120,000	GRUPO WOL, S.A. DE C.V.	\$ 717,600.00
				PRODUCTORA METÁLICA, S.A. DE C.V.	\$ 634,800.00

Los montos anteriores no incluyen IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de SEPTIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para efectos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea de socios de **Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.**, celebrada el 11 de agosto de 2006, se aprobó disminuir el capital social fijo en la suma de \$23,773.44 M.N. (veintitrés mil setecientos setenta y tres pesos 44/100 Moneda Nacional), mediante el reembolso de un parte social al socio Pilgrim's Pride Corporation y el pago de la cantidad de \$93,087.00 M.N. (Noventa y tres mil ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de reembolso de la parte social cancelada.

Querétaro, Querétaro, México, a 11 de agosto de 2006

José Antonio Postigo Uribe
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION